

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Suplemento del Registro Oficial

Año II- Quito, Viernes 4 de Abril del 2008 - N° 309



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

Urcuquí: De construcción, planificación, urbanismo, lotizaciones y fraccionamientos en el casco urbano 16
No. 0458

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n, con trámite No. 2007-10871-MIES-E, la directiva provisional de la Asociación de la Tercera Edad "NUEVO AMANECER DE LA PARROQUIA DE PERUCHO", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 29-DAL-OS-ERN-08 de 4 de enero del 2008, ha emitido informe favorable a petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de la Tercera Edad "NUEVO AMANECER DE LA PARROQUIA DE PERUCHO", con domicilio en la parroquia de San Miguel de Perucho, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y a su registro en este Ministerio dentro del mismo plazo;

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su

control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deben ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0462

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que mediante oficio de fecha JV-006-2007 de 13 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-9746 MIES-E, la

directiva provisional del Comité Pro-Mejoras "JARDINES LA VICTORIA No. 2", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 549-DAL-OS-GFDS-2007 de 17 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica del Comité Pro-Mejoras "Jardines La Victoria No. 2", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0463

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 17 de diciembre del 2007, con trámite No. 2007-10066-MIES-E, el Director Ejecutivo de la Fundación "NIÑEZ Y VIDA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto modificatorio de la referida organización, conforme a lo resuelto en asambleas generales de fechas 14 y 21 de agosto del 2006;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 303 de marzo 26 de 1981, el mismo que ha sido reformado con Acuerdo Ministerial No. 445 de mayo 31 del 2007;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 664-DAL-OS-SR-07 de 29 de diciembre del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto modificatorio de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto modificado de la Fundación "NIÑEZ Y VIDA", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA: En la razón social y el domicilio de la organización que antes se le denominaba como Fundación

“NIÑEZ Y VIDA”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, hoy se le conocerá como “FUNDACION NIÑEZ Y VIDA-TIERRA DE HOMBRES ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto modificado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de enero del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C. P. A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y SAVE THE CHILDREN - REINO UNIDO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Espinosa en su calidad de Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como el MINISTERIO, por una parte; y Save the Children- Reino Unido, Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente representada por Richard Hartill en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el poder conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio; parte a la que en adelante y para los efectos

derivados del presente documento se denominará únicamente como LA ORGANIZACION convienen en celebrar el presente CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y FUNCIONAMIENTO, el mismo que constituye ley para las partes.

ARTICULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1. El Título XII del Texto Unificado de la legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 3497, publicado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, establece el marco legal que regula la cooperación técnica y la asistencia económica no reembolsable en el país.
- 1.2. El Art. 175 del citado cuerpo legal establece que la cooperación técnica y la asistencia económica podrán ser canalizadas a través de las siguientes fuentes: a) Cooperación bilateral; b) Cooperación de organismos internacionales; c) Cooperación de organizaciones no gubernamentales; y, d) Cooperación horizontal entre países en desarrollo (CTPD).
- 1.3. El literal d) del Art. 178 ibídem establece como competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores: “d) Suscribir a nombre del Gobierno Nacional los convenios, acuerdos, programas y proyectos relacionados con la cooperación externa, en los casos y condiciones previstos en la Ley”.
- 1.4. La Organización ha cumplido con el procedimiento contenido en los artículos 17 y siguientes del “Reglamento para la aprobación, control, y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil”, promulgado mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 2372 del 12 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 16 del 6 de febrero del 2007.

ARTICULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

La Organización tiene como objetivo principal defender y promover los derechos de la infancia en el marco de los Tratados y Convenios Internacionales focalizando sus acciones en los sectores más vulnerables, a través de alianzas institucionales y acciones directas de intervención.

Save the Children UK (SCUK) fue establecida en 1919 y es la agencia internacional líder de beneficencia para niños/as de Reino Unido, que trabaja para crear un mejor futuro para los niños. SCUK opera programas en 62 países.

En América del Sur, SCUK opera en cuatro países (Colombia, Brasil, Perú y Ecuador), en áreas de educación, atención en emergencias, VIH-SIDA y protección integral de niños/as y adolescentes. Tiene una oficina sede

Subregional para América del Sur ubicada en la ciudad de Bogotá.

Además SCUK cumple con aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige. En tal virtud se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, enmarcado bajo las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Consejo Asesor de Cooperación Internacional.

ARTICULO 3

DE LOS PROGRAMAS DE LA ORGANIZACION

La Organización podrá desarrollar sus programas de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Educación;
- Emergencias;
- VIH - Sida; y,
- Protección y Derechos.

Los programas de cooperación antes descritos se desarrollarán a través de las siguientes modalidades:

- a. Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c. Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles o no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos;
- d. Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas;
- e. Cualquier otra forma de cooperación con finalidad social y sin fines de lucro que, de común acuerdo, se convenga entre el Gobierno del Ecuador y/o cualquiera de las instituciones del Estado y la Organización; y,
- f. Cualquier otra forma de cooperación acordada y en el marco normativo del Título XII del Texto Unificado de la Legislación del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, antes referido.

ARTICULO 4

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ORGANIZACION

Mediante este documento la Organización se compromete a cumplir las obligaciones y responsabilidades siguientes:

SON OBLIGACIONES:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con la estrategia local y nacional de desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONGS nacionales, comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados; y,
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.

SON RESPONSABILIDADES:

- a. Instalar su oficina en la ciudad de Quito, calle Ulloa N24-109, Tel/Fax 2226-988, correo electrónico l.stacey@savethechildrenuk.org.co. En el evento de un cambio de dirección, la Organización deberá comunicar mediante oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores su nueva dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- b. La oficina y las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Save the Children - Reino Unido (UK), con el derecho de usar su logotipo en todo momento;
- c. Notificar al INECI los datos y período de representación de su Representante Legal, quien será el responsable directo ante el Gobierno de la República del Ecuador de todas actividades que realice la Organización;
- d. Informar al Ministerio o al organismo que éste señale sobre el cambio o sustitución de sus representantes legales y cualquier cambio de dirección de sus oficinas o instalaciones;
- e. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma;
- f. La Organización es responsable de la contratación del personal extranjero y de las obligaciones laborales, riesgos de enfermedad, hospitalización y accidentes de trabajo, sí como de la responsabilidad civil frente a terceros que esta contratación derive durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- g. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación y manutención inclusive de los seguros pertinentes y repatriación de los expertos y sus familiares, según los contratos firmados con ellos;
- h. Enviar a la República del Ecuador técnicos y especialistas idóneos, preferentemente con buenos conocimientos del idioma español para que cumplan

con eficiencia las funciones inherentes a la ejecución de los proyectos específicos acordados;

- i. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los proyectos;
- j. Responder por el cabal desempeño de las labores de su personal nacional contratado conforme al Régimen Legal y de Seguridad Social vigentes, los cuales deberán actuar conforme el ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador; y,
- k. Responder ante las autoridades locales por las obligaciones civiles que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos civiles derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

ARTICULO 5

DE LOS COMPROMISOS DEL MINISTERIO

Por su parte el Ministerio se compromete a:

- a. Informar sobre la estrategia nacional de desarrollo sostenible del Ecuador;
- b. Brindar las facilidades a las ONG's extranjeras involucradas en la cooperación internacional en lo referente a información, obtención de visados, y registros; y,
- c. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros.

ARTICULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION

El personal de nacionalidad extranjera contratado por la Organización, que haya sido acreditado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá derecho a:

- a. La libre importación de su menaje de casa y efectos personales y de trabajo, conforme lo dispuesto en el artículo 27, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Aduanas Codificada, y 15 de su reglamento;
- b. El visado correspondiente a la categoría migratoria 12-III, sin derecho a reclamar ningún tipo de privilegio, inmunidad o franquicia reconocidos en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias, por parte del Cónsul ecuatoriano, previa autorización de la Cancillería. La autorización de la visa será de un año renovable, a través de su solicitud oficial al INECI;
- c. En el caso de los cónyuges extranjeros que deseen ejercer actividades profesionales o lucrativas en el Ecuador, estos deberán cambiar su visado a la categoría migratoria 12-VI, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la Ley;
- d. Solicitar, en el caso de organizaciones cuyos dependientes sean voluntarios, al Cónsul ecuatoriano el

visado correspondiente a la categoría migratoria 12-VII; y,

- e. El personal extranjero permanente, así como el contrato ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Anual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana vigente.

ARTICULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que el personal extranjero asignado a la Organización desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares dependientes intervenir en asuntos de política interna.

En caso de denuncia de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el Ministerio de Relaciones Exteriores quedará facultado, previa la comprobación de la denuncia, a requerir la expulsión del territorio ecuatoriano del miembro o miembros del personal, sin perjuicio de otras acciones a que por ley hubiere lugar.

En caso de expulsión del territorio ecuatoriano, la Organización se compromete a adoptar las acciones que garanticen la continuidad del proyecto en el que el miembro o miembros del personal extranjero hayan estado asignados.

ARTICULO 8

SOBRE LA INFORMACION OPERATIVA Y FINANCIERA

El representante de la organización presentará anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI), un plan de trabajo general para el siguiente año calendario, luego de haber establecido su presupuesto para ese período y los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos auspiciados por ella en el Ecuador. Además, el representante de la organización presentará las fichas de nuevos proyectos para los cuales la organización ha conseguido recursos adicionales durante el año en curso.

El Ministerio, a través el Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional, mantendrá un registro de proyectos presentados.

Los beneficios previstos en este Convenio serán otorgados a la Organización y a su personal por parte del Gobierno del Ecuador, en el marco de la ley Orgánica de Aduanas y sus reglamentos, con la asistencia de las entidades gubernamentales nacionales, de ser el caso y sólo para aquellos proyectos que hayan sido presentados y registrados por el Ministerio a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional (INECI).

El goce de los beneficios otorgados a favor de la Organización y su personal estará condicionado a la presentación del Plan de Trabajo y las fichas de nuevos proyectos que la Organización debe presentar de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Es obligación de La Organización llevar registros contables de sus movimientos financieros.

ARTICULO 9

SOBRE LOS BIENES IMPORTADOS

La Organización podrá importar al país, libre de derechos arancelarios, impuestos y gravámenes, salvo las tasas de servicios aduaneros, los vehículos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, para los cuales regirá el régimen ordinario de las placas. Para las importaciones de los bienes necesarios para la ejecución de los programas de cooperación y desarrollo previstos de este Convenio, la Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE- reconocerá las exenciones aplicables, de conformidad con la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento. Adicionalmente se considerarán las exigencias y características específicas para vehículos y otros bienes, exigidas por los donantes como condición previa en los planes y proyectos de la Cooperación.

Las importaciones se realizarán con la autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores a través del INECI, siempre y cuando éste verifique su necesidad, acorde al Plan de Trabajo Anual de la Organización y las actualizaciones de las correspondientes fichas para nuevos proyectos y previo las regulaciones del caso.

En ningún caso los equipos, maquinaria, implementos, materiales, vehículos y demás bienes importados exclusivamente al amparo de lo dispuesto en el artículo 27, literal e) de la Ley Orgánica de Aduanas, podrán ser vendidos o reexportados y serán donados a la entidad ejecutora nacional de contraparte.

Se entiende que los bienes exentos del pago de tributos y aranceles serán aquellos bienes importados con recursos de la Organización.

ARTICULO 10

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares americanos o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación, realizar actividades con personas jurídicas

o naturales, nacionales o extranjeras; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas, a través de su representante legal.

ARTICULO 11

DEL REGISTRO

El Ministerio, a través del Instituto Ecuatoriano de Cooperación Internacional -INECI- incluirá el presente convenio en su registro de Organizaciones No Gubernamentales extranjeras.

ARTICULO 12

JURISDICCION Y COMPETENCIA

En caso de surgir controversia acerca de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes expresamente se someten a arbitraje en derecho, en el Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara, conforme el procedimiento que consta en el Anexo 1, y que forma parte integrante de este instrumento.

En el caso de que no se logren acuerdos mediante el procedimiento arbitral, la controversia se someterá a la justicia ordinaria.

ARTICULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cinco años y se entenderá tácitamente renovado por un período similar a menos que cualquiera de las partes lo denuncie.

En tal caso, la denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra parte. No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución.

Suscrito en Quito, el 20 de julio del 2007 en dos originales de igual tenor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la Organización No Gubernamental.

f.) Richard Hartill, Representante Legal, Save The Children, Reino Unido.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 26 de febrero del 2008.- República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

ANEXO 1 -

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

Con base en lo dispuesto en el artículo 12 del Convenio, las Partes acuerdan someterse al siguiente procedimiento arbitral:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros serán profesionales de derecho y expertos en el tema controvertido, de reconocida moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones;
- c) El término para expedir el laudo arbitral será máximo 150 días, desde el momento de su posesión;
- d) Las Partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo en derecho que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún recurso en contra del laudo arbitral;
- e) Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- f) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres árbitros;
- g) El procedimiento arbitral será confidencial;
- h) Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria;
- i) Los honorarios de los árbitros serán pagados según acuerden previamente las partes por escrito; y,
- j) El lugar del arbitraje serán las instalaciones del Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

2.- De surgir controversias en que las partes no acuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado o de las otras entidades del sector público. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2439 del Código Civil.

ANEXO 2 -

PROCEDIMIENTO PARA DEVOLUCION DEL IVA

El presente Anexo establece los procedimientos que se adoptarán para que proceda la devolución del impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o en la demanda de servicios por La Organización.

Las exenciones se concederán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el Código Tributario.

Art. 1.- Conforme establece el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, uno de los requisitos que deben contener los comprobantes de venta es el Registro Unico de Contribuyentes (RUC) del adquirente.

Con este antecedente y, considerando que el Registro Unico de Contribuyentes es un identificador que facilita a la Administración Tributaria el proceso de devolución del IVA, es menester que La Organización se inscriba en el RUC, de manera previa a realizar la solicitud de devolución del tributo antes referido.

Art. 2.- La Organización solicitará al Servicio de Rentas Internas un formato de solicitud de devolución del IVA.

La Organización presentará su solicitud de devolución de IVA (en original y copia), a la cual adjuntará:

- Copias de los comprobantes de venta que sustenten el IVA pagado en las adquisiciones locales de bienes y servicios de La Organización, debidamente certificados y firmados por el Representante Legal o el Contador de La Organización. Los comprobantes de venta deben clasificarse cronológicamente y en cada uno de ellos debe constar: la especificación del nombre y número de RUC de la entidad o del personal extranjero que realizó la adquisición de los bienes y servicios.
- Un listado impreso (en formato Excel), que debe ser elaborado por La Organización y contener la información detallada en el ANEXO-ONG EXTRANJERA.
- Adicionalmente, La Organización debe presentar la información requerida en la FICHA ANEXOS DEL IVA, que será proporcionada por la Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas.

▪ La solicitud de devolución de IVA y la documentación respectiva, debe presentarse dentro de los treinta días siguientes a la finalización del período mensual por el cual se realiza la petición.

▪ La Unidad de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud y la documentación respectiva, procederá a revisar y calificar cada uno de los comprobantes de venta, a fin de verificar que cumplan con los requisitos formales establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención.

▪ Una vez revisados y calificados los comprobantes de venta, el Director Regional o Provincial del SRI, expedirá una Resolución que incluirá un anexo informativo en el que se detallará, de ser el caso, los comprobantes de venta rechazados y, el monto de devolución correspondiente;

- La Unidad de Devoluciones de la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas notificará la Resolución a La Organización y, el Departamento de Control Financiero del Servicio de Rentas Internas procederá a la emisión de la correspondiente Nota de Crédito, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el Código Tributario, por el valor reconocido por concepto de la devolución del impuesto al valor agregado.

Dicha Nota de Crédito podrá ser utilizada para el pago de obligaciones tributarias, por ejemplo, la declaración y pago de las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta efectuadas por La Organización. De igual forma, podrán ser transferidas libremente a otros sujetos pasivos de impuestos, mediante endoso.

De considerarlo conveniente, La Organización podrá solicitar el fraccionamiento de la Nota de Crédito.

- Para el caso de las devoluciones del IVA correspondientes a los dos meses previos a la finalización de las operaciones de La Organización, serán acreditados en la cuenta oficial, previamente señalada por La Organización, mediante una transferencia realizada desde el Fondo para Devoluciones de IVA, instituido para tal efecto por el Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Ecuador y administrado por el Área de Tesorería de la Dirección Nacional del Servicio de Rentas Internas; y,
- Adicionalmente, para fines informativos, se remitirá al Ministerio de Relaciones Exteriores, una copia de las respectivas Resoluciones.

Notas Importantes:

- No se podrá presentar comprobantes de venta de adquisiciones locales de La Organización realizadas en períodos anteriores a los que se refiere la solicitud.
- La suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento implicará la aceptación de este procedimiento, el cual entrará en vigencia el mes siguiente a la fecha de tal suscripción.

DICTAMEN Nro. 0008-2007-CI

Magistrada ponente: Doctora Nina Pacari Vega

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso signado con el Nro. 0008-07-CI

ANTECEDENTES:

El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Of. No. T. 1470-SGJ-07-03025 de 29 de Noviembre del 2007, con fundamento en lo dispuesto por el inciso segundo del

artículo 162 en concordancia con el numeral 5 del artículo 276 de la Constitución Política de la República, solicita el correspondiente dictamen del Tribunal en relación a la “**CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS**”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 2006 y firmada por el Ecuador el 24 de Mayo de 2007.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, por el mandato contenido en los Artículos 162, inciso segundo; y 276 numeral 5 de la Carta Suprema de la República del Ecuador, el Tribunal Constitucional es competente para conocer la solicitud de dictamen realizada por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

SEGUNDO.- Por mandato del artículo 162 inciso segundo de nuestra Carta Magna previo a la aprobación de los tratados o convenios el Tribunal Constitucional emitirá su dictamen respecto a la conformidad del tratado o convenio con la Constitución, norma concordante con lo dispuesto por el No. 5 del artículo 276 de la misma Constitución Política de la República, que establece: “ *artículo 276. Competerá al Tribunal Constitucional: ... 5. Dictaminar de conformidad con la Constitución, tratados o convenios internacionales previo a su aprobación por el Congreso Nacional*”.

TERCERO.- Las normas que instituyen los deberes fundamentales del Estado Ecuatoriano respecto de los derechos individuales, son recogidos por nuestra Constitución Política, como la establecida en el numeral 2 del artículo 23, que instituye: “*artículo 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esa Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: . . . 2. La integridad personal. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral y la aplicación y utilización indebida de material genético humano. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en especial, la violencia contra los niños, adolescentes, las mujeres y las personas de la tercera edad. Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad*”. Los objetivos de la Convención expuestos en el Preámbulo del invocado Instrumento Internacional, son coincidentes con nuestra normativa constitucional. La Convención plantea: “*Considerando que la Carta de las naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo a los derechos humanos y libertades fundamentales. . . .Concientes de la extrema gravedad de las desapariciones forzadas, que constituye un delito y, en determinadas circunstancias definidas por el derecho internacional, un crimen de lesa humanidad. Decididos a prevenir las desapariciones forzadas y a luchar contra la impunidad en lo que respecta al delito de la desaparición forzada. Teniendo presentes el derecho de toda persona a no ser sometida a una desaparición forzada y el derecho de las víctimas a la justicia y a la reparación. Afirmando el*

derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como el respeto del derecho a la libertad de buscar, recibir y difundir información a este fin”.

CUARTO.- Los objetivos señalados en el supradicho Preámbulo de la “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas” son concordantes, además con los derechos y garantías consagrados por la Constitución Política de la República del Ecuador, particularmente las derivadas de la seguridad jurídica y del debido proceso consignadas en los numerales 26 y 27 del precitado artículo 23.

QUINTO.- El conjunto de normas y principios expresados en la “Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas” ya han sido aplicados por el Ecuador, como aquellas normas establecidas en el “ artículo 1.1. Nadie será sometido a una desaparición forzada. 2. En ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la desaparición forzada”, son coincidentes con la normatividad constitucional del Estado Ecuatoriano consagrada por el artículo 24 según numerales 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17.

SEXTO.- De la revisión de los artículos que integran la Convención Internacional Para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, éstos no contravienen disposición constitucional alguna. Nuestra Constitución Política ha aplicado ya, desde 1998, principios claros de protección de la vida, contra el genocidio, la tortura, desaparición forzada de personas, secuestros y homicidios por razones políticas o de conciencia, ha consagrado el principio de imprescriptibilidad, además de que no serán susceptibles de indulto o amnistía, como dispone el último inciso del numeral 2 del artículo 23: “**Las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, serán imprescriptibles**”. El artículo 5 de la Convención dispone “*La práctica generalizada o sistemática de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad tal como está definido en el derecho internacional aplicable y entraña las consecuencias previstas por el derecho internacional aplicable*”. En uso de sus atribuciones, el Pleno del Tribunal Constitucional

RESUELVE:

- 1.- Emitir dictamen favorable, previo a la aprobación de la “Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas”, en razón de que su normativa guarda plena armonía con los mandatos consignados en la vigente Constitución Política de la República del Ecuador.
- 2.- Hágase conocer el presente dictamen de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 7 del **MANDATO CONSTITUYENTE Nro. 001** a la Asamblea Constituyente.

3. Publíquese el presente dictamen en el Registro Oficial.- NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE”.

f.) Dr. Patricio Pazmiño Freire, Presidente.

Razón: Siento por tal, que el dictamen que antecede fue aprobado por el Tribunal Constitucional con ocho votos a favor, correspondientes a los doctores Roberto Bhrunis Lemarie, Patricio Herrera Betancourt, Alfonso Luz Yunes, Hernando Morales Vinuesa, Nina Pacari Vega, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire; sin contar con la presencia del doctor Edgar Zárate Zárate, en sesión del día martes dieciocho de marzo de dos mil ocho.- Lo certifico.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, a 31 de marzo del 2008.- f.) El Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON CHIMBO**

Considerando:

Que es deber de las municipalidades velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social;

Que es menester contar con una ordenanza que reglamente individualmente las normas de la gestión integral de los desechos sólidos del cantón;

Que existe la necesidad de proveer a la ciudadanía de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado;

Que el cantón no cuenta con un manejo adecuado de los desechos sólidos;

Que existe acumulación de desechos orgánicos, materiales de construcción y desechos de demolición en lugares no adecuados;

Que se debe crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los desechos sólidos;

Que con fecha 10 de noviembre del 2006 se suscribió el Convenio de Mancomunidad entre los cantones de Chimbo, San Miguel de Bolívar y Guaranda para la Ejecución, Operación y Mantenimiento del Relleno Sanitario para la disposición final de los desechos sólidos de los tres cantones; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 63 numerales 14 y 35 y Art. 164 inciso 5to.,

Expediente

La siguiente Ordenanza para la Gestión Integral de los Desechos Sólidos en el Cantón Chimbo.

CAPITULO I

GENERALIDADES Y COMPETENCIA:

Art. 1.- La ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Chimbo, centros parroquiales y poblados del cantón, de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido corresponde a la Comisaría Municipal con la participación de todos los habitantes del cantón Chimbo.

Art. 3.- La recolección y transporte de los desechos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables, desechos industriales, escombros y desechos biopeligrosos) son obligación de la Municipalidad con las instituciones públicas y privadas, y con la participación de la ciudadanía en general.

Art. 4.- La separación en origen de los desechos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector de la ciudad.

Art. 5.- El desalojo y eliminación de los materiales desechos industriales y escombros es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Chimbo, centros parroquiales y poblados del cantón; previo su desalojo el Municipio le indicará el lugar en donde se ha previsto su disposición final.

Art. 6.- La disposición final y tratamiento de los desechos sólidos en general es obligación de la Mancomunidad, en función del convenio establecido para el efecto, siendo el Director Ejecutivo de dicha mancomunidad el responsable por el manejo adecuado del sitio establecido para la disposición final.

CAPITULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACION

Art. 7.- Es objetivo de la presente ordenanza establecer una gestión integral de los desechos sólidos, para lo cual se implementará.

- a. Un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Chimbo y a los centros parroquiales y poblados del cantón, mantener la ciudad limpia garantizando la salud de los que habitan en su jurisdicción;
- b. Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos conforme a la técnica actual;

- c. La participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpiar la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad;
- d. La disminución en la generación de desechos; y,
- e. La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

CAPITULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 8.- Se define como servicio ordinario el que presta la Municipalidad o las empresas contratadas, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 9.- Se considera un servicio especial a aquel servicio prestado por la Municipalidad en la recolección de residuos especiales, es decir aquellos residuos que difieren de los residuos domiciliarios o de viviendas ya sea por su composición o volumen específico. Se consideran desechos especiales a aquellos procedentes de actividades industriales como lodos y más elementos generados en actividades propias del sector, como resultado de los procesos de producción. Los provenientes de establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, aeropuertos, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros. Los que por su composición se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS DESECHOS SOLIDOS COMUNES

Art. 10.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y poblados del cantón mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de la calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto la Municipalidad.

Art. 12.- Toda persona o institución que proceda a sacar los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a. En fundas plásticas de color negro para los desechos inorgánicos y de color verde para los desechos orgánicos dentro de recipientes plásticos que eviten la presencia de vectores; y,
- b. Los materiales reciclables serán entregados al vehículo de reciclaje en el horario establecido para cada sector.

Art. 13.- Los ciudadanos deberán entregar o depositar las fundas con los desechos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 14.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 15.- Todo propietario de vivienda ubicada en la zona residencial de la ciudad deberá colocar una canastilla en el cerramiento de su casa conforme a las especificaciones técnicas dadas por la Municipalidad o utilizará recipientes plásticos con tapa para evitar la presencia de vectores.

Art. 16.- Está terminantemente prohibido la recolección de residuos sólidos reciclables en la vía pública por personas recuperadoras.

Art. 17.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Municipalidad en lo que respecta al barrido, separación, recolección, disposición final y tratamiento de los desechos sólidos en el cantón.

CAPITULO V

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA Y CHATARRAS

Art. 18.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros, tierra de excavación o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final adecuada en los términos establecidos en esta ordenanza y/o en su reglamento, así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 19.- La Municipalidad, por sí o mediante empresas concesionarias o contratistas, prestará el servicio de recolección y disposición de escombros, tierra de excavación, cenizas y chatarra, y hará conocer al público la forma de acceder al servicio y las tarifas que se aplican. Los particulares, sean estas personas o empresas naturales o jurídicas, podrán transportar los escombros, tierra, ceniza y chatarra siempre que se sujeten a las normas respectivas dictadas por la Municipalidad y solo podrán disponerlos en los lugares autorizados.

Art. 20.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Municipalidad. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Municipalidad. La Municipalidad deberá informar a la ciudadanía de los sitios

autorizados y señalizarlos. Además, informará por escrito a la Dirección de Obras Públicas dónde puede ser colocado cada tipo de material.

Art. 21.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Municipalidad no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener un volumen superior a 3m³.

Art. 22.- El productor tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final del escombros producido y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona, en concordancia con las Normas de Arquitectura y Urbanismo vigentes.

Art. 23.- El productor o constructor será responsable de la limpieza del sitio de excavación o demolición y del espacio público o vías que se vean afectadas en el ejercicio de esa actividad.

Art. 24.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización expedido por la Municipalidad, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final con este tipo de desechos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado si es que, el Comisario Municipal constata la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 25.- Los transportadores de escombros o tierra estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por las ordenanzas correspondientes, y los instructivos de la Comisaría Municipal para la protección del medio ambiente y el ornato de la ciudad, respecto del manejo de escombros. Serán responsables de la correcta ejecución de esta operación el propietario del vehículo, el del predio en que se haya efectuado la excavación, demolición o construcción y el contratista. Quienes incumplan lo dispuesto en los artículos precedentes serán sancionados conforme lo determina esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

Cuando este servicio sea proporcionado directamente por la Municipalidad o por una empresa autorizada, el productor deberá cubrir el valor que este servicio demande.

CAPITULO VI

DE LOS DESECHOS ESPECIALES, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 26.- Todos los productores de residuos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores de residuos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Municipalidad, dentro de las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de residuos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 27.- El productor de residuos industriales y peligrosos será responsable, de establecer sitios adecuados y protegidos de almacenamiento temporal, de la limpieza de esos sitios y del espacio público que se vea afectado en el ejercicio de esa actividad.

Art. 28.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen de cumplir con lo establecido en el parágrafo 2do. del Capítulo III del Reglamento de prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos del TULAS.

Los transportadores estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por la Municipalidad respecto del volumen de carga, protecciones especiales, tipos de vehículos, horarios, y en general todo lo relativo a esta actividad.

Art. 29.- Los únicos sitios para recibir desechos industriales o peligrosos son los autorizados por la Municipalidad, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 30.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos peligrosos, deberán diferenciar los desechos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los desechos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 31.- El productor de cualquier residuo considerado como lodo industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos establecidos por la Municipalidad.

Art. 32.- La Municipalidad, deberá mantener actualizados los sitios posibles que servirán para la disposición final de los residuos sólidos peligrosos.

Art. 33.- Los desechos peligrosos deberán ser tratados y dispuestos adecuadamente, mediante procesos de incineración, neutralización y/o en celdas de confinamiento autorizadas y cumpliendo con la legislación nacional aplicable.

Art. 34.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de carácter municipal; en tal virtud los regulados deberán cumplir en lo que fuere aplicable con el Reglamento de prevención y control de la contaminación por desechos peligrosos del TULAS.

Art. 35.- Para aquellos desechos peligrosos considerados como patológicos originados de la atención médica o de salud deberán cumplir con el reglamento respectivo.

CAPITULO VII

DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS DESECHOS NO PELIGROSOS

Art. 36.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo podrán hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan desechos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en productos comerciables o industrializables, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art. 37.- Las iniciativas comunitarias, sea en barrios o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos urbanos, deberán contar con la aprobación de la Municipalidad.

Art. 38.- Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la Mancomunidad el manejo adecuado del relleno sanitario, garantizando el cumplimiento de los requerimientos legales nacionales, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene la Municipalidad de su operación adecuada.

Art. 39.- En el relleno sanitario de la mancomunidad se dispondrán los desechos del área urbana del cantón, en tanto que los desechos del área rural serán depositados en lugares autorizados para el efecto.

CAPITULO VIII

DEL CONTROL, ESTIMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 40.- La Municipalidad con el apoyo de la Comisaría Municipal controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; las comisarías juzgarán y sancionarán a los infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, autoridades competentes y los veedores cívicos ad honórem.

Art. 41.- La Municipalidad, brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o propietarios ubicados en el cantón por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, o su sector.

Art. 42.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza para cuidar de la limpieza y del deterioro del medio ambiente del cantón Chimbo, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

1. CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de 10 dólares quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
2. Colocar la basura en la vereda sin utilizar fundas adecuadas o los recipientes impermeables, debidamente cerrados.
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) después de la recolección.
4. Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general, teniendo la responsabilidad el dueño del automotor y/o conductor del vehículo infractor.
6. Ensuciar el espacio público con residuos por realizar labores de minado.
7. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
8. Escupir, vomitar, orinar o defecar en los espacios públicos.
9. No tomar las medidas necesarias, luego de que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos, para mantener dichos lugares limpios.
10. Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.

2. CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán reprimidos con 20 dólares a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas esto es en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
2. Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases, medicamentos.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavazas y en general aguas servidas.

6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
8. Sacar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
9. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
10. No disponer de un basurero plástico y con tapa dentro de los vehículos de transporte masivo.

3. CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de 50 dólares quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar en ellos despojos de aves o animales.
2. Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
3. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
4. Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y desechos en general.
5. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.

6. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de desechos.
7. Quemar llantas, cualquier otro material o desecho en la vía pública.
8. Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.

4. CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de 100 dólares quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Comisaría Municipal.

5. CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán reprimidos con la multa de 200 dólares quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
2. No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
3. Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
4. No disponer de los residuos industriales y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
5. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
6. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
7. Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.

El ciudadano o representante legal de la empresa que cometa una contravención de quinta clase será detenido inmediatamente y podrá, además, ser sancionado con cinco a siete días de detención, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 43.- REINCIDENCIA EN LAS CONTRAVENCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y podrá ser detenido y enviado a los jueces respectivos para que lo juzgue, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 607A (607.1) del Capítulo V, De las Contravenciones Ambientales, del Código Penal de la República del Ecuador.

Art. 44.- COSTOS.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra de su competencia, para corregir el daño causado.

Art. 45.- ACCION PUBLICA.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los contraventores por los comisarios municipales, quienes serán antes de control de aseo de la ciudad y para su ejecución contarán con la asistencia de la Policía Nacional y de ser necesario con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 46.- CONTRAVENTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los contraventores serán sancionados por los comisarios municipales, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, los comisarios llevarán un registro de datos.

Art. 47.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los fondos recaudados por concepto de multas cobradas a los contraventores, formarán parte del fondo ambiental que dispondrá la Dirección Financiera para consolidar el sistema de control sanitario en la ciudad. Cuando la Policía Nacional y/o la Comisaría Municipal intervengan, recibirán el 10% de los fondos recaudados por multas para mejorar las prestaciones a sus miembros.

Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en la carta del impuesto predial, para lo cual la Comisaría deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría respectiva, y de no hacerlo se cancelará la patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el respectivo Comisario Municipal podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del distrito.

CAPITULO IX

DEL PROCEDIMIENTO DE SANCION

Art. 48.- Los inspectores de la Dirección o empresa correspondiente, los policías nacionales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad,

en base a este se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 49.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 50.- La Comisaría Municipal correspondiente a través de la Unidad de Comunicación Social de la entidad propenderá a mantener un espacio de una hora semanal o su equivalente, para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

Art. 51.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas siempre y cuando la Comisaría Municipal correspondiente cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los desechos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Gobierno Municipal de Chimbo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Gobierno Municipal de Chimbo y publicada conforme lo determina el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Chimbo, catorce días del mes de noviembre del dos mil siete.

f.) Lcdo. Jhonny Acurio Quintanilla, Vicepresidente del Gobierno Municipal.

Certifico.

f.) Pilar Monteros López, Secretaria General.

La infrascrita Secretaria General del Gobierno Municipal de Chimbo, certifica que la presente Ordenanza para la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Chimbo, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 9 de octubre y 14 de noviembre del 2007.

f.) Pilar Monteros López, Secretaria General.

Vicepresidencia del Gobierno Municipal de Chimbo.- Chimbo 19 de noviembre del 2007, las 10h20.- Tomando como fundamento la razón sentada por la señorita Secretaria General de la Municipalidad que antecede y al amparo de lo que dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Lcdo.

Víctor Hugo Lara Olalla, Alcalde del cantón Chimbo, 3 ejemplares de la ordenanza para que de creerlo necesario proceda a la sanción respectiva.

f.) Lcdo. Jhonny Acurio Quintanilla, Vicepresidente del Gobierno Municipal.
Certifico.

f.) Pilar Monteros López, Secretaria General.

Notificación.- Chimbo, 20 de noviembre del 2007, sienta como tal y llevo a su conocimiento que es esta fecha notifique al señor Lcdo. Víctor Hugo Lara Olalla, Alcalde del cantón Chimbo, con la providencia anterior y procediendo a entregarle tres ejemplares de la ordenanza.

f.) Pilar Monteros López, Secretaria General.

Alcaldía del Gobierno Municipal de Chimbo.- Chimbo, 21 de noviembre del 2007, las 11h15.- VISTOS.- Considerando que la ordenanza que antecede, no se contraponen con disposiciones legales y constitucionales, de conformidad con lo establecido en el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal concordante con la Constitución Política del Estado. Sanciono: La presente ordenanza para la gestión integral de los desechos sólidos en el cantón Chimbo.

f.) Lcdo. Víctor Hugo Lara Olalla, Alcalde del cantón Chimbo.

Certifico.

f.) Pilar Monteros López, Secretaria General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN MIGUEL DE URQUQUI**

Considerando:

Que dentro de los fines esenciales del Municipio establecido en el Art. 11, numeral 2 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, está el planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales;

Que es función del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí a través de sus respectivas direcciones conforme lo establece el Art. 166, inciso segundo: "El planeamiento físico cantonal urbano consistente en la preparación de los planes de desarrollo físico y de los planes reguladores de desarrollo urbano, con el alcance y contenido de las normas que sobre el particular se dan en el correspondiente título de esta ley;

Que dentro de los deberes y atribuciones del Concejo, establecido en el Art. 63, numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal señala, es atribución del Concejo: "Aprobar los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y los planes reguladores de desarrollo urbano, formulados de conformidad con las normas de esta ley; Que es obligación del Concejo aprobar o rechazar los proyectos de parcelación o de reestructuraciones parcelarias formuladas dentro de un plan regulador de desarrollo cantonal; y,

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

Expide:

La Ordenanza de construcción, planificación, urbanismo, lotizaciones y fraccionamientos en el casco urbano del cantón San Miguel de Urququí.

TITULO I

DE LA CONSTRUCCION

CAPITULO I

DEL TRAMITE

SECCION I

Art. 1.- OBJETO DE LA NORMATIVIDAD.- Las presentes disposiciones, tienen por objeto establecer las normas para un correcto desarrollo físico del cantón Urququí en el área urbana y rural, mediante la regulación de usos del suelo, urbanizaciones y más edificaciones. Además, fija las normas de control y determina las contravenciones y sus sanciones para garantizar su cumplimiento.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Se sujetará a esta ordenanza, todo lo relativo a edificaciones o urbanizaciones que existan en la actualidad y las que se levanten posteriormente dentro de los límites del cantón Urququí.

Art. 3.- OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO.- Las personas que dentro de los límites planificados de la ciudad y de sus parroquias, remodelen, reestructuren o modifiquen en cualquier forma, en todo o en parte una construcción existente, cumplirán las presentes disposiciones.

Art. 4.- ENTES DE CONTROL.- El Concejo Municipal, la Dirección de Planificación y Obras Públicas y sus dependencias, la Comisaría Municipal, serán las competentes para hacer cumplir todos los requisitos y disposiciones de esta ordenanza y sus reglamentos.

Art. 5.- RESPETO A LAS NORMAS DE ZONIFICACION.- Toda persona natural o jurídica que dentro del cantón Urququí, quisiera realizar cualquier tipo de intervención urbanística o arquitectónica, como dividir un terreno, urbanizar, construir nuevas edificaciones, ampliar, modificar o reparar construcciones existentes, deberá respetar las normas de zonificación establecidas, las disposiciones de esta ordenanza y las regulaciones contenidas en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 6.- REVISION Y APROBACION DE PROYECTOS.- Todo proyecto arquitectónico y urbanístico será revisado y aprobado por la Dirección de Planificación y Obras Públicas de la Municipalidad de Urququí, previa la presentación de una solicitud dirigida al señor Alcalde.

Art. 7.- REVOCATORIA DE PERMISO.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas revocará el informe de aprobación de planos y el permiso de construcción, expedidos, si comprobare que para su obtención se han presentado documentos con datos falsos o representaciones gráficas erróneas de cualquier índole que fueren.

SECCION II

USOS DEL SUELO

Art. 8.- El uso de suelo residencial corresponde a los inmuebles destinados a vivienda en lotes independientes, edificio aislados o combinado con otros usos de suelo.

Art. 9.- El uso de suelo comercial corresponde a los inmuebles destinados al acceso del público para el intercambio comercial y se clasifican así:

Comercial 1.- Corresponde al comercio vecinal y es compatible con vivienda.

Comercial 2.- Corresponde al comercio sectorial y zonal, es decir, para uso exclusivo de intercambio de productos y servicios.

Art. 10.- El uso de suelo industrial corresponde a los inmuebles destinados a operaciones de producción industrial, almacenamientos y bodegaje, reparación de productos, producción artesanal, reparación y mantenimiento de automotores, plantas de procedimientos agroindustriales y cárnicos.

Se considera uso industrial de bajo impacto a los talleres artesanales, pequeña industria de procesos mayoritariamente secos, talleres automotrices livianos.

No podrá calificarse en este grupo a ninguna industria que genere en el ambiente externo un nivel de presión sonora equivalente o mayor a 50 db = decibeles de 6h00 a 20h00 o mayor a 40 dB = decibeles de 20h00 a 6h00.

Con relación a otras normas de protección ambiental, se observará lo dispuesto en el Código de Arquitectura, la ordenanza y demás leyes especiales.

Art. 11.- Uso de suelo de equipamiento es el destinado al conjunto de actividades que satisfacen necesidades o mejoran la calidad de vida en las zonas.

Los suelos de pormenorizados se han definido con arreglo a la jerarquía de los equipamientos establecidos por el nivel del servicio sectorial, zonal o general:

a) Equipamiento sectorial es complementario con uso de suelo residencial y comprende los usos de suelo de educación, salud, bienestar social, recreación, cultura y religión;

- b) Equipamiento zonal corresponde a establecimientos especializados en educación, salud, bienestar social, cultura, administración, recreación, religión y cementerios; y,
- c) Equipamiento turístico general es el equipamiento para el desarrollo y fomento del turismo a nivel nacional e internacional.

Art. 12.- El uso de suelo de protección ambiental es el destinado a la conservación y protección del medio ambiente. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo específicos.

Se permitirán usos agrícolas, forestales, recreativos, turísticos, elementos de paisaje y áreas arqueológicas.

El uso de protección de ríos y quebradas corresponde a la preservación y protección de las cuencas hidrográficas.

SECCION III

DE LA ZONIFICACION

Art. 13.- La zonificación determina la forma de ocupación, lote, mínimo frente mínimo, retiro frontal, lateral, posterior, altura máxima de edificación, coeficiente de ocupación de suelo (COS) y coeficiente de utilización del suelo (CUS).

Art. 14.- Para la codificación de la zonificación, se establece:

a) **TIPO DE USOS DE SUELOS**

V = Vivienda

T = Turismo

C = Comercio

H = Huertos familiares

b) **FORMAS DE OCUPACION**

A = Aislada

B = Pareada

LF = Continua en línea de fábrica

R = Retirada

- c) Los dígitos numéricos identifican el área del lote y el número de pisos de las edificaciones.

Art. 15.- El lote mínimo deberá tener una superficie de 250 metros cuadrados.

SECCION IV

DE LAS FORMAS DE INTERVENCION

Art. 16.- DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA APROBACION DE PLANOS.- Para la aprobación de planos y/o concesión de permisos de construcción, la Municipalidad exigirá el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente sección.

Art. 17.- FORMAS DE INTERVENCION.- La construcción de edificaciones y otros trabajos, pueden realizarse bajo dos formas de intervención:

1. Las intervenciones o construcciones de hasta veinte (20) metros cuadrados pueden ser realizadas sin la supervisión de un profesional, siempre y cuando no afecten a la morfología del inmueble y del sector.
2. Las intervenciones o construcciones mayores de veinte (20) metros cuadrados deberán ser ejecutadas bajo la responsabilidad y supervisión de un profesional arquitecto o ingeniero civil.

Para construcciones mayores previstas en las leyes de la arquitectura y urbanismo o de la ingeniería (civil, eléctrica, electrónica y otras), deberá contratarse al técnico responsable de cada área.

Art. 18.- DE LA APROBACION DE PLANOS.- Toda construcción nueva, reconstrucción, remodelación o ampliación de una edificación superior a veinte (20) metros cuadrados requerirá de la aprobación de los planos arquitectónicos y estructurales respectivos, que deberán presentarse con la firma del propietario o su representante legal y del arquitecto e ingeniero responsable de los proyectos dentro de sus áreas.

Art. 19.- REQUISITOS.- El propietario, el proyectista o el constructor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Informe de Reglamentación Urbana;
- b) Aprobación de planos arquitectónicos, tramitados y conferidos por el Colegio de Arquitectos de Imbabura;
- c) Aprobación de planos estructurales, tramitados y conferidos por el Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura;
- d) Permiso provisional de construcción, tramitado y conferido en el Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura; y,
- e) Permiso definitivo de construcción, tramitado y conferido por la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 20.- INFORME PRELIMINAR.- Los proyectos de equipamiento urbano: regional, zonal, sectorial y especiales, deberán obtener un informe preliminar otorgado por la Dirección de Planificación y Obras Públicas que autorice su ubicación.

Art. 21.- INFORME DE REGLAMENTACION URBANA.- El Informe de Reglamentación Urbana (IRU), lo conferirá la Dirección de Planificación y Obras Públicas, por solicitud del propietario, profesional responsable de la unidad o de cualquier persona que tenga interés, previo el pago en Tesorería Municipal de la tasa correspondiente.

El Informe de Reglamentación Urbana tiene un período de validez de dos años, contados a partir de la fecha de su expedición.

Art. 22.- INFORME DEL CUERPO DE BOMBEROS.- Toda edificación se deberá adjuntar el informe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 23.- CERTIFICADO DEL MINISTERIO DE TURISMO.- En proyectos hoteleros y de servicios turísticos en general, se deberá presentar el certificado de prefactibilidad, emplazamiento y calificación del Ministerio de Turismo.

Art. 24.- Para la aprobación de los planos de edificaciones, se deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación y Obras Públicas;
- b. Línea de fábrica extendida por la Dirección de Planificación y Obras Públicas;
- c. Certificado de no adeudar al Municipio;
- d. Hoja de estadística de la construcción;
- e. Comprobante de pago de la contribución del 1 por 1.000 por concepto de planificación al Colegio de Arquitectos del Ecuador;
- f. Comprobante de pago de la contribución del 1 por 1.000 por cálculo estructural al Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador;
- g. Dos copias de planos arquitectónicos dibujados en escala 1:50 o 1:100, en cuya tarjeta de identificación se registrará la clave catastral del predio.

El formato de las láminas será de acuerdo con las normas INEN;
- h. Cuadro de áreas graficado en la primera lámina del proyecto, el que deberá contener:

Area del lote.

Area de construcción en planta baja.

COS%

Area útil de construcción.

CUS%

Area total de construcción.

Area de vivienda.

Area de comercio y oficinas.

Area comunal.

Número de unidades de vivienda.

Número de estacionamientos;
- i. Comprobante de pago del impuesto predial;
- j. Escrituras del terreno o promesas de compra venta;

k. Memoria histórica de la edificación o del predio, señalando las diversas intervenciones realizadas;

l. Juego de fotografías que contengan las características del entorno de la edificación, secuencia espacial del perfil, elementos de interés ornamental y estado de la edificación;

m. Levantamiento del estado actual:

C1. Planta de cubiertas de la edificación, escala 1:100 ó 1: 200.

C2. Plantas indicando el estado de la edificación, materiales y uso actuales.

C3. Fachadas y cortes necesarios que describan la actual edificación; y,

n. Los proyectos propuestos que deberá contener:

a.- Ubicación, implementación en la manzana, escala 1:1000 ó 1: 1.2000;

b.- Implementación en el lote. Planta de cubiertas escala 1:100 ó 1: 200;

c.- Plantas arquitectónicas que señalen las características de la intervención, los usos propuestos y los materiales a utilizarse;

d.- Cortes necesarios, mínimo dos: longitudinal y transversal;

e.- Fachadas hacia la calle con gráficas de las dos colindantes a cada lado;

f.- Otras fachadas hacia el interior del predio;

g.- Detalles arquitectónicos y constructivos necesarios para la comprensión exacta de la intervención, escalas entre 1:2 y 1: 20; y,

h.- Prediseño estructural y de instalaciones.

Se utilizarán escalas 1:100 ó 1:50, excepto en donde se indica expresamente otra escala.

Para la aprobación de planos de proyectos industriales, estaciones de servicio, gasolineras y depósitos de combustible, talleres mecánicos y proyectos que tengan incidencia a nivel urbano, adjuntarán además el certificado ambiental de funcionamiento extendido por la Unidad de Gestión Ambiental del Municipio en los que se incluirá las soluciones técnicas para evitar la contaminación por residuos sólidos, afluentes líquidos, emisión gaseosa, ruidos, vibración, etc.

Art. 25.- NEGATIVA DE APROBACION POR DOCUMENTOS CADUCADOS.- En todos los casos señalados en los artículos precedentes, no se tramitará su aprobación, si uno de los documentos que deben adjuntarse a la solicitud estuvieren caducados.

Art. 26.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas entregará por escrito el resultado final del procedimiento

para la aprobación de planos en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación.

Se emitirá el informe de aprobación y se entregarán dos juegos de los planos sellados y firmados. El informe caducará en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su emisión.

En caso de no aprobarse los planos, la Dirección de Planificación y Obras Públicas entregará un informe técnico con las recomendaciones necesarias para su aprobación.

Art. 27.- PAGO POR APROBACION DE PLANOS.-

Una vez aprobados los planos, el propietario pagará en la Tesorería Municipal los valores establecidos en esta ordenanza, más las tasas municipales por servicios técnicos y administrativos.

Art. 28.- REQUISITOS PARA ACTUALIZACION Y CERTIFICACION DE PLANOS.- A petición del interesado, la Municipalidad, actualizará y certificará los planos que hubiere aprobado, para ello el interesado deberá:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Director de Planificación y Obras Públicas;
- b) Cancelar el valor equivalente al 10% de la tasa de aprobación actualizada; y,
- c) Presentar copias de los planos.

Art. 29.- REQUISITOS PARA MODIFICACION DE PLANOS.-

Toda modificación de los planos aprobados, requerirá de la presentación de nuevos planos y del informe de aprobación anterior, previo el pago de la tasa municipal por servicios técnicos administrativos, cuando no cambie el área de edificación aprobada anteriormente.

En caso de existir variaciones en el área, se deberá sujetar al procedimiento establecido para aprobación de planos y pagará adicionalmente la tasa por servicios técnicos y administrativos.

Art. 30.- Cuando se realicen modificaciones a los planos aprobados que afecten al uso del suelo, densidades, altura de edificación, ocupación de retiros, superficie construida, alteración de fachadas, deberán aprobarse los planos modificatorios, para ello se presentará la siguiente documentación.

- a. Solicitud al Director de Planificación y Obras Públicas;
- b. Memoria justificada de los cambios y modificaciones;
- c. Línea de fábrica;
- d. Informe de aprobación, una copia de los planos aprobados;
- e. Dos copias de los planos modificatorios resaltando los cambios requeridos; y,
- f. La autorización de los condominios en las edificaciones declaradas en propiedad horizontal.

En ampliaciones que comprometan la estabilidad del edificio, se requerirá los informes sobre las características estructurales de la edificación y de las instalaciones hidrosanitarias y eléctricas.

En los cambios menores no contemplados en las modificaciones anteriores, no se requerirá aprobación de planos.

Art. 31.- CERRAMIENTO DE SEGURIDAD.- El Comisario Municipal vigilará que toda construcción mantenga obligatoriamente un cerramiento de seguridad mientras se ejecute la obra y controlará que los materiales y escombros se hallen dentro de dicho cerramiento.

- a) El cerramiento durará el mismo tiempo que el permiso de construcción y podrá ocupar la acera hasta el bordillo;
- b) En las construcciones de dos pisos o más, se utilizará obligatoriamente mallas de seguridad, además de los ductos de evacuación de escombros; y,
- c) El incumplimiento, se sancionará con una multa de una cuarta parte de salario unificado.

Las disposiciones constantes en los incisos anteriores, deberán constar en el permiso de construcción otorgado por la Municipalidad al momento de aprobar los planos respectivos para conocimiento y cumplimiento del propietario de la construcción y el profesional que tenga a su cargo la dirección técnica de la misma, quienes serán solidariamente responsable en caso de incumplimiento.

Art. 32.- CONSULTAS SOBRE ANTEPROYECTOS Y REQUISITOS.-

Los proyectistas pueden elevar consultas sobre anteproyectos a la Dirección de Planificación. El informe se emitirá en el término de cinco días.

Para el efecto el proyectista presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud de consulta del anteproyecto dirigida al Director de Planificación y Obras Públicas;
- b) Copia del Informe de Reglamentación Urbana;
- c) Copias de los planos en los que conste graficado claramente el proyecto; y,
- d) Tasa de revisión de anteproyectos.

Art. 33.- EJECUCION DE OBRAS POR ETAPAS.-

Las obras que requieran aprobación de planos, pueden ejecutarse por etapas cuando esa realización parcial sea técnicamente factible. En este caso, para ser aprobados, se gratificarán las etapas propuestas.

Art. 34.- PERMISO DE CONSTRUCCION POR ETAPAS.-

La Municipalidad podrá otorgar permiso de construcción por cada etapa en que realice una edificación.

En estos casos el permiso de construcción será válido sólo para la etapa respectiva y el constructor pedirá la licencia o permiso de construcción para cada etapa, mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, especificando además, la

magnitud y el valor de la obra a ejecutarse y la justificación del pago de las tasas respectivas.

Art. 35.- PERMISO PROVISIONAL.- El propietario de un inmueble para iniciar, cualquier trabajo deberá obtener el permiso provisional de construcción o de varios trabajos, en los que, además, se autorizará la ocupación provisional de la vía pública.

Su incumplimiento se considera infracción y será sancionado con una multa de la 1 décima parte del salario unificado.

Art. 36.- CADUCIDAD DEL PERMISO.- Con la aprobación de los planos estructurales, se concederá el permiso provisional de construcción hasta que se haya realizado la cimentación. Si no se ha obtenido el permiso definitivo, se considerarán caducados, tanto el permiso de construcción provisional como el de ocupación de la vía pública y procederá la suspensión de la obra por falta de los permisos vigentes.

Si se continuare con los trabajos, será sancionado con una multa de la un décima parte del salario unificado por metro cuadrado de construcción, sin perjuicio que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta la obtención del respectivo permiso de construcción. En caso de no acatar la orden de suspensión, el Comisario Municipal podrá ordenar el comiso de las herramientas.

Art. 37.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO PROVISIONAL DE CONSTRUCCION.- La Municipalidad, otorgará el permiso de construcción provisional al propietario o constructor, previa la presentación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud en Formulario para Permiso de Construcción (FPC) y Formulario de Planos Estructurales (FPE);
- b) Informe de aprobación de planos arquitectónicos (formulario FPA);
- c) Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad y certificado de gravámenes actualizado;
- d) Comprobante de depósito de la garantía;
- e) Comprobante de pago a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado por acometida de las redes de agua potable y alcantarillado;
- f) Comprobante de pago de la contribución a los colegios profesionales de: arquitectos e ingenieros del Ecuador, por planificación, construcción y diseño estructural; y,
- g) Cuatro copias de planos estructurales.

En caso de edificaciones mayores de tres pisos altos, se deberá adjuntar la memoria de cálculo en la que se especificarán, los datos del suelo de fundación, cálculo y diseño sismo resistente de la estructura y recomendaciones.

Cuando el diseño complete una excavación mayor a 2,50 metros, se requerirá además:

- a) La presentación de un estudio de suelo;
- b) La presentación del sistema de excavación, el mismo que incluirá los planos y la descripción del proceso a seguirse;
- c) Una copia de los planos de instalaciones eléctricas, firmadas por un ingeniero eléctrico y aprobados por la Empresa Eléctrica EMELNORTE; y,
- d) Una copia de los planos de instalación hidrosanitarios, firmadas por un ingeniero sanitario y aprobados por la Municipalidad.

Art. 38.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas otorgará el permiso de construcción al propietario o constructor, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. Solicitud al Director de Planificación y Obras Públicas;
- b. Informe de aprobación de planos;
- c. Comprobante de depósito a la garantía;
- d. Comprobante de pago de acometida de agua potable y alcantarillado por contribución e instalación del servicio;
- e. Comprobante de pago de la construcción al Colegio de Arquitectos del Ecuador y/o al Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura;
- f. Cédula de inscripción patronal para el ramo de construcción;
- g. El número de registro en el archivo de la Dirección de Planificación y Obras Públicas de los planos aprobados; y,
- h. Dos copias de planos estructurales. En caso de edificaciones mayores de tres pisos, deberán adjuntar la memoria del cálculo en la que se especificará: datos del suelo de fundación cálculo y diseño sismo-resistentes de la estructura y recomendaciones.

Cuando el diseño contemple una excavación mayor a 2.50 metros, se presentará un estudio de suelos y del sistema de excavación, el mismo que incluirá los planos y la descripción del proceso a seguirse.

Una copia de los planos de instalaciones hidrosanitarias firmado por un ingeniero sanitario, cuando la edificación sea mayor de tres pisos.

Art. 39.- El permiso de construcción será válido durante el tiempo de ejecución de la obra.

El constructor deberá colocar en el predio que se va a construir, un letrero en el que constarán: la identificación del proyecto, nombres de los proyectistas arquitectónicos, estructurales y de instalaciones, número del informe de aprobación de planos y número del permiso de construcción.

Art. 40.- MODIFICACIONES.- Podrán realizarse modificaciones en una obra cuya construcción se haya iniciado, previa solicitud dirigida al Director de Planificación y Obras Públicas, especificando las modificaciones que deseen introducirse respecto a los planos aprobados, siempre que dicha modificación no altere la estructura.

Art. 41.- PLAZO PARA OTORGAMIENTO DEL PERMISO DEFINITIVO.- La Municipalidad a través de la Dirección de Planificación y Obras Públicas, otorgará el permiso definitivo de construcción en el término máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si el informe fuere negativo se suspenderá la obra y se efectivizará la garantía.

Art. 42.- TRABAJOS VARIOS.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas revisará y aprobará las solicitudes que se presenten para realizar trabajos varios que comprenden:

- a) Construcción de cerramientos, guardianías y guachimánías provisionales;
- b) Mantenimiento modificación, ampliación, demolición y reparación de construcciones existentes, siempre y cuando el área sujeta a dichas intervenciones fuere hasta los quince metros cuadrados (15m²) y no implique edificación nueva, cambio en el uso del suelo de la edificación ni disminuya las condiciones de habitabilidad y de confort;
- c) Obras de mantenimiento, acondicionamiento o adecuación como: consolidación de muros, reparación de cubiertas; calzada, enlucido y pintura de las paredes y muros deteriorados; cambio de cielos rasgos, puertas y ventanas; instalaciones eléctricas, de agua potable, sanitarias y de desagüe de aguas lluvias; reparación de escaleras, pisos y recubrimiento en paredes; construcción de aceras y lavanderías y más elementos que requieran ser repuestos y otros trabajos que garanticen la estabilidad y buena conservación de la edificación; y,
- d) En el caso del bono para mejoramiento de la vivienda, por ser éste canalizado y entregado a un profesional de la construcción, es obligatorio la presentación de los planos en los que se señalen las adecuaciones propuestas.

La autorización únicamente será conferida al propietario del inmueble, quien deberá firmar los planos el correspondiente formulario de trabajos varios, que adquirirá en la Municipalidad.

Art. 43.- AUTORIZACION.- La autorización para realizar trabajos varios será entregada dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la inspección realizada por el técnico encargado, previo el pago de la tasa retributiva por servicios técnicos administrativos vigentes a la fecha y la notificación a la Comisaría Municipal para su control.

Art. 44.- GARANTIA PARA LAS CONSTRUCCIONES.- Para obtener el permiso de construcción, el interesado rendirá a favor de la Municipalidad una garantía en moneda de curso legal, para asegurar que tanto el propietario como el constructor de la obra, la ejecutarán de acuerdo con los planos aprobados.

No se rendirá para la construcción de obras que no requieran la aprobación de planos.

Art. 45.- MONTO DE LA GARANTIA.- El monto de la garantía para las construcciones será establecido por la Dirección de Planificación y Obras Públicas sobre la base del costo total de las obras, calculado de acuerdo con el cuadro de valoración de tasas por servicios técnicos administrativos. El depósito se realizará en la Tesorería Municipal.

PLAN CUADRO

CONSTRUCCIONES	FONDO DE GARANTIA DE CONSTRUCCION	
	DESDE m ²	HASTA m ²
1	240	0.33%
241	600	1.00%
601 en adelante		2.00%

Art. 46.- ACTUALIZACION DEL MONTO DE LA GARANTIA.- En el caso de construcción por etapas, el monto de la garantía actualizada será calculado, previa solicitud a la Dirección de Planificación, considerando el valor de la etapa, el que será susceptible de reajuste.

Art. 47.- DEVOLUCION DE GARANTIAS.- Terminadas las obras, para la devolución de las garantías por construcción, el interesado presentará los siguientes documentos:

- a) Solicitud en especie valorada dirigida al Alcalde, pidiendo la devolución del fondo de garantía y el permiso de habitabilidad en original y dos copias;
- b) Permiso definitivo de construcción en original y dos copias;
- c) Comprobante de depósito de garantía en original y dos copias (en caso de pérdida del comprobante, se solicitará el certificado al CAE-I;
- d) Comprobante de pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos; y,
- e) Copia de los planos arquitectónicos y estructurales aprobados.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas realizará la inspección para comprobar la terminación de la obra de acuerdo con los planos aprobados, el desalojo de los materiales de las vías, el buen estado de calzadas, veredas, parterres y el retiro de las construcciones provisionales. Una vez realizada la inspección, se elaborará el informe respectivo.

La Tesorería Municipal devolverá al propietario o representante legal, las garantías otorgadas, previa la presentación del permiso de habitabilidad.

Art. 48.- PRESCRIPCION.- Si el valor de la garantía no hubiere sido retirado en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que fue consignado a la Municipalidad, prescribirá el derecho para pedir su devolución y pasará a formar parte de los fondos municipales.

Art. 49.- INSPECCION DE EDIFICACIONES.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas la Comisaría Municipal, realizará las inspecciones correspondientes en todas las construcciones que se ejecuten en el territorio comprendido dentro de los límites del cantón Urcuquí y comprobará el uso que se dé a las edificaciones y a sus distintas dependencias.

La Comisaría Municipal cuando fuere necesario, coordinará con la Dirección de Planificación, la realización de las inspecciones para verificar que el desarrollo de la obra se ejecute de conformidad con los planos y especificaciones técnicas aprobadas, según las disposiciones de la presente ordenanza, las del Código de Arquitectura y Urbanismo y demás leyes pertinentes.

Art. 50.- SUSPENSION DEL PERMISO DE CONSTRUCCION.- Si de la inspección realizada, se constata que la obra no se ejecuta de acuerdo con los planos y especificaciones técnicas aprobadas o contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza o de los códigos de Arquitectura y Urbanismo o de la Construcción, el Comisario Municipal suspenderá la obra hasta que se verifique su cumplimiento.

Art. 51.- LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR EL PERMISO.- El propietario o constructor deberán mantener en la obra, el permiso de construcción y los planos aprobados, debiendo presentarlos obligatoriamente al Inspector o al Comisario Municipal cuando lo requieran.

Su incumplimiento se considera contravención y como tal se sancionará con una multa de la 1 décima parte del salario unificado.

Art. 52.- PROCEDIMIENTO EN LAS INSPECCIONES.- Las direcciones de Planificación y Obras Públicas, de oficio o a petición de parte, para que concurra al menos por dos ocasiones a la construcción para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas en los planos.

La primera inspección se realizará cuando se hubieren concluido los trabajos de cimentación y la segunda, una vez terminada la estructura de la edificación. En cada caso la Dirección de Planificación y Obras Públicas emitirá el informe de inspección, en el cual autorizará o negará la continuación de los trabajos.

En caso de negarse la continuación de las obras, las direcciones de Planificación y Obras Públicas, notificarán a la Comisaría Municipal para que proceda a la suspensión de las obras, hasta que el constructor realice las modificaciones del caso.

Art. 53.- CANCELACION DEL PERMISO DE CONSTRUCCION.- El permiso de construcción se cancelará en los siguientes casos:

- a) Si el propietario o constructor no cumpliera con la orden de suspensión de la obra;
- b) Si los trabajos no se ejecutan de conformidad con los planos aprobados por la Municipalidad; y,
- c) Si el propietario o constructor no permitiere las inspecciones.

En cualquiera de estos casos, el Director de Planificación y Obras Públicas informará por escrito al Comisario Municipal, quien impondrá las sanciones y multas correspondientes.

Art. 54.- PERMISO DE HABITABILIDAD.- El permiso de habitabilidad es la autorización que concede la Dirección de Planificación y Obras Públicas para que una construcción entre en uso y servicio.

Una vez concluida la edificación, el propietario, su representante legal o el Director de la obra, solicitarán el permiso de habitabilidad.

Art. 55.- REQUISITO PARA SU CONCESION.- La Dirección de Planificación y Obras Públicas concederá el permiso de habitabilidad, una vez concluida cualquier edificación, sea construcción nueva, ampliación, reconstrucción o remodelación, para las que se haya requerido aprobación de planos y licencia o permiso de construcción.

Para otorgar el permiso de habitabilidad, no se requerirá que se haya realizado trabajos de carpintería interior en general pintura, enlucido de paredes, cielos rasos o cerramientos.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas extenderá el permiso de habitabilidad siempre que el informe de la inspección final sea favorable.

CAPITULO II

DEL DESARROLLO URBANO

SECCION I

DE LAS EDIFICACIONES

Art. 56.- SUJECION A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.- Toda edificación se sujetará a las especificaciones de la respectiva zonificación, a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo y a las normas del Código Ecuatoriano de la Construcción.

Art. 57.- RETIROS FRONTALES.- Los retiros frontales serán encespedados y arborizados. En ningún caso se permitirá la ocupación de los retiros frontales con edificaciones, salvo losas inaccesibles de garaje o garitas de vigilancia.

En las zonas múltiples y que tengan uso comercial, los retiros frontales serán tratados y considerados como prolongación de la acera.

Art. 58.- RETIROS LATERALES.- Todo predio deberá cumplir con los requisitos establecidos en la zonificación respectiva, pudiendo adosarse en la planta baja hasta una

altura máxima de tres metros (3.00), a las medianeras. Esta altura se medirá desde el nivel natural del suelo.

En las vías colectoras, se permitirá adosamientos hasta una altura de dos pisos.

Art. 59.- ALTURA MAXIMA.- Cuando se ocupen los retiros reglamentarios con plataformas o terrazas accesibles, la altura máxima permitida será de un metro sobre el nivel natural del terreno.

Art. 60.- CERRAMIENTOS.- Los muros divisorios entre dos predios podrán construirse hasta una altura máxima de 2,40 metros. Los cerramientos frontales en el área residencial podrán tener una altura máxima de dos metros (2m) y deberán ser diseñados en armonía con el edificio. Serán aprobados conjuntamente con el proyecto arquitectónico.

En los lotes esquineros se construirá un ochave o radio de curvatura de al menos tres metros (3m) con relación a la línea de fábrica.

Art. 61.- VOLADIZOS.- Los voladizos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a. En zonificaciones con retiros frontales se permitirán voladizos de 1.20 para un retiro de 3.00 m y de 1.50 para un retiro de 5.00 m;
- b. En lotes cuya zonificación sea en línea de fábrica, excepto en las áreas históricas, se permitirán voladizos desde el segundo piso;
- c. No se permitirán voladizos para la zonificación de ningún tipo, cuando las vías sean menores a diez metros (10m), pasajes peatonales y escalinatas. Los balcones se retirarán 1,50 metros de la medianera (no está en el PLAN);
- d. No se permitirán voladizos de ningún tipo a los retiros laterales, excepto cuando el retiro sea hacia un espacio verde público, en cuyo caso podrá tener un voladizo máximo de un metro (1m); y,
- e. En todos los casos el área de construcción máxima no superará el CUS fijado por la zonificación respectiva.

Art. 62.- Culatas.- Todas las culatas de las edificaciones deberán tratarse con materiales de acabados similares a las otras fachadas, en la o las paredes laterales de edificaciones más altas.

Art. 63.- La altura de edificación se mantendrá paralela al nivel natural del terreno en todas las direcciones de su topografía.

Art. 64.- ASCENSORES.- Es obligatoria la instalación de ascensores en edificios cuya altura sea superior a cinco plantas, que se consideran desde el subsuelo en caso de haberlo.

En edificaciones que utilicen el sexto piso como espacio complementario de las viviendas con accesos en el quinto piso (departamento tipo dúplex), no se requerirá ascensor.

Art. 65.- TRANSFORMADORES.- Toda construcción que quiera una carga eléctrica mayor de cincuenta (50) kilovatios, deberá contemplar un recinto especial de acceso independiente para transformadores y accesorios propios de instalación eléctrica, de las dimensiones y requisitos que exija la empresa eléctrica, siempre que no sea factible su instalación en posters o que no se trate de cámaras modulares compactas.

Art. 66.- REQUISITOS EN EDIFICACIONES PARA USO INDUSTRIAL.- Las edificaciones para uso industrial, además de los requisitos previstos con carácter general, cumplirán las siguientes exigencias:

- a) **Retiros:** Para las industrias que por su nivel de impacto y peligrosidad requieran retiros especiales mayores a los previstos en la zonificación respectiva, serán definidos por la Dirección de Planificación;
- b) La disposición de desechos sólidos industriales, emisión de gases partículas y otros contaminantes atmosféricos, se sujetarán a las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo y de los demás organismos competentes en razón de la materia, conforme con la ley;
- c) La prevención y control de la contaminación de las aguas por las industrias, se realizará de conformidad con las disposiciones de los reglamentos pertinentes.
- d) Las actividades que generen radiactividad o perturbación eléctrica, deberán cumplir con las disposiciones especiales de la Comisión de Energía Atómica, INECEL, y demás organismos competentes en razón de la materia conforme con la ley; y,
- e) Los ruidos, vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, se sujetarán a las disposiciones del reglamento para la prevención y control de la contaminación ambiental originada por la emisión de ruidos, establecidos por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 7789, del Código de Arquitectura y Urbanismo y de los demás organismos competentes en razón de la materia conforme con la ley.

Art. 67.- ALTURA, OCUPACION DE RETIROS Y EXCAVACIONES.- Todas las construcciones se sujetarán a las siguientes disposiciones en lo relativo a la altura de edificación, ocupación de retiros y excavaciones.

- a) Se considera altura de edificación máxima a la asignada en el informe de reglamentación urbana, la misma que será correspondiente, tanto en números de pisos, como distancia vertical medida a partir del ingreso principal;
- b) La altura de edificación se mantendrá paralela a nivel natural del terreno, en todas las direcciones de su topografía;
- c) En terrenos planos, la altura de edificación se medirá incluyendo todos los locales habitables y no habitables que se encuentren parcial o totalmente sobre el nivel de la acera y para el CUS se contabilizará únicamente los locales habitables; y,

- d) En terrenos con pendiente positiva o negativa, no se podrá realizar excavaciones que superen el sesenta por ciento (60%) de su área; la edificación deberá solucionarse en volúmenes aterrazados, cuya longitud horizontal mínima será de tres metros (3m) y máxima de quince metros (15m) en dirección de la pendiente.

La altura de la edificación se medirá en cada volumen de aterrazamiento desde el primer nivel inferior que contenga locales habitables en una superficie mayor al cincuenta por ciento (50%) del COS y/o que sobresalga parcial o totalmente del nivel natural del terreno.

Dentro del volumen de aterrazamiento conformado y bajo el nivel inferior para el cálculo de la altura reglamentaria podrán ubicarse locales habitables o no habitables hasta un máximo de dos pisos de altura.

Los traslapes o superposiciones producidas por el aterrazamiento, igualmente no se contabilizarán en la sumatoria de pisos y en cálculo de la altura de edificación.

En estos casos igualmente el establecimiento del CUS contabilizará todos los locales habitables;

- e) En terrenos con usos residenciales con pendiente positiva y siempre que la topografía del terreno en el retiro frontal tengan niveles iguales y superiores a tres metros (3m) sobre la rasante de la vía, la edificación podrá ocupar ese retiro en toda su longitud con locales no habitables tales como garajes, accesos cubiertos y/o bodegas, en la altura máxima de un piso sobre la rasante de la vía. Podrá tener máximo dos accesos desde la calle.

Las escaleras de acceso al nivel de ingreso en planta baja pueden ocupar los retiros frontales y laterales a partir de ese nivel las escaleras respetarán los retiros reglamentarios;

- f) En terrenos con zonificación residencial y con pendientes negativa y siempre que la topografía del terreno en el retiro frontal tenga niveles iguales o superiores a tres metros (3m) bajo la rasante, la edificación podrá ocupar el retiro frontal en toda su longitud con locales no habitables tales como garajes, accesos y/o bodegas en la profundidad requerida y bajo la rasante de la vía. Podrán usar el retiro frontal para acceder al nivel y la escalera debe ser siempre por el interior del edificio.

El retiro lateral puede utilizarse para construir escaleras, únicamente para acceder hacia niveles bajo el nivel de la acera, pero respetando al pendiente natural del terreno;

- g) En terrenos con usos múltiples, con pendiente positiva y retiro frontal, la edificación no podrá ocupar ese retiro, debiendo tratárselos como prolongación de la acera y su uso será público. Preferentemente deberá efectuarse el desbanque necesario para que la acera y el retiro frontal tengan niveles similares;
- h) En terrenos con usos múltiples, con pendiente negativa y retiro frontal, a la edificación podrá ocupar el retiro frontal en toda su longitud con locales no habitables

tales como garajes, accesos y/o bodegas en la profundidad requerida y bajo la rasante de la vía.

La cubierta del retiro frontal ocupado en subsuelo deberá tratarse como prolongación de la acera y será de uso público. La altura máxima de esta losa de cubierta sobre el nivel de la acera será de un metro (1m) en el punto más desfavorable;

- i) Los terrenos que presenten pendientes positivas o negativas superiores al cincuenta por ciento (50%), para la ejecución de los proyectos será necesario un estudio específico del suelo, de los desbanques y taludes, que presentará previamente el interesado a la Dirección de Planificación para su aprobación;
- j) La Dirección de Planificación o la institución delegada, previa solicitud del interesado podrá autorizar la ocupación en subsuelo del retiro frontal para estacionamientos y locales no habitables, siempre y cuando el trazado vial esté definido y se hallen construidas todas las obras viales y de infraestructura, tales como: bordillo, capa de rodadura, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos; y,
- k) En los casos no contemplados en los literales anteriores de este artículo, se sujetarán a lo que dispone la reglamentación en relación con la ocupación de retiros frontales, altura de edificación, coeficiente de ocupación y utilización del suelo.

Art. 68.- CONSTRUCCIONES BAJO EL NIVEL DEL SUELO.- Se podrán diseñar habitables bajo el nivel natural del suelo, siempre que se cumpla con todas las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo, de este código y los reglamentos correspondientes para este tipo de establecimientos. En ningún caso se sobrepasará el CUS y las alturas determinadas en la zonificación correspondiente.

Art. 69.- INCREMENTO DEL COS Y EL CUS EN EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA.- Cuando el uso de las edificaciones proyectadas no se destinen a vivienda se podrá incrementar el COS al sesenta y cinco por ciento (65%) y el CUS se calculará multiplicando dicho COS por el número de pisos de la zonificación del lote, sin alterar la altura y retiros. En el caso de edificaciones que contemplen otros usos además de vivienda y la superficie de estos sea superior al diez por ciento (10% del área total del edificio, podrá acogerse a un COS del sesenta y cinco por ciento (65%) y el CUS será este porcentaje multiplicado por el número de pisos que determine la zonificación del lote, sin alterar la altura de edificación, ni los retiros.

Art. 70.- MODIFICACION DE ALTURA DE ENTREPISO.- La altura de entepiso de cualquier zonificación podrá modificarse siempre que lo determine requerimientos técnicos, estructurales o de instalaciones que demande el proyecto. En ningún caso esto implicará un incremento en el número de pisos de la zonificación.

En las áreas históricas la altura de la edificación estará determinada por la altura de los aleros y cuembros correspondientes de las edificaciones aledañas o predominantes en el entorno inmediato.

Art. 71.- CONSTRUCCIONES BAJO EL NIVEL DEL SUELO.- Se podrán diseñar locales habitables bajo el nivel natural del suelo, siempre que se cumpla con todas las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo, de este Código y los reglamentos correspondientes para este tipo de establecimientos. En ningún caso se sobrepasará el CUS y las alturas determinadas en la zonificación correspondiente.

Art. 72.- INCREMENTO DEL COS Y EL CUS EN EDIFICACIONES NO DESTINADAS A VIVIENDA.- Cuando el uso de las edificaciones proyectadas no se destinen a vivienda se podrá incrementar el COS al sesenta y cinco por ciento (65%) y el CUS se calculará multiplicando dicho COS por el número de pisos de la zonificación del lote, sin alterar la altura y retiros. En el caso de edificaciones que contemplen otros usos además de vivienda y la superficie de estos sea superior al diez por ciento (10%) del área total del edificio, podrá acogerse a un COS del sesenta y cinco (65%) y el CUS será este porcentaje multiplicado por el número de pisos que determine la zonificación del lote, sin alterar la altura de edificación, ni los retiros.

Art. 73.- MODIFICACION DE ALTURA DE ENTREPISOS.- La altura de entrapiso de cualquier zonificación podrá modificarse siempre que lo determinen requerimientos técnicos, estructurales o de instalaciones que demande el proyecto. En ningún caso esto implicará un incremento en el número de pisos de la zonificación.

En las áreas la altura de la edificación estará determinada por la altura de los aleros y cumbreros correspondientes de las edificaciones aledañas o predominantes en el entorno inmediato.

Art. 74.- EXCLUSION DE AREAS DE SERVICIO COMUNAL PARA EL CALCULO DEL CUS.- Para el cálculo del CUS, se excluyen las áreas de servicio comunal tales como: escaleras, circulaciones horizontales generales, ascensores, ductos de basura y de instalaciones, los estacionamientos cubiertos en planta baja y los locales no habitables en subsuelos. Además no se contabilizarán las áreas de equipamiento comunal establecidas por las normas municipales. Si las áreas de equipamiento excedieren a las establecidas, se consideran estas áreas excedentes como parte del cálculo.

Art. 75.- OBLIGACION DE RESPETAR LAS MODIFICACIONES A LA REGLAMENTACION URBANA VIGENTE.- Las edificaciones construidas antes de cualquier modificación a la reglamentación urbana que por los nuevos datos de zonificación pueden incrementar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo y la altura, deben obligatoriamente sujetarse a las nuevas disposiciones, respetando el diseño original del edificio en relación con la estética y el sistema constructivo utilizado.

Art. 76.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA ESTACIONAMIENTOS.- Los estacionamientos están normados por el Código de Arquitectura y Urbanismo y además se sujetarán a las siguientes disposiciones.

a) El ingreso vehicular no podrá ser ubicado en esquinas, ni a través de plazas, plazoletas, parques, parterres, ni pretiles y se lo hará siempre desde una vía pública. Si el predio tuviere acceso a dos vías, el ingreso vehicular se planificará por la vía de menor jerarquía;

- b) Los accesos a los establecimientos deberán conservar el mismo nivel en la acera a partir de la cual podrá producirse el cambio de pendiente. El ancho mínimo de las rampas de acceso a los estacionamientos será de tres metros (3m);
- c) En zonas residenciales se podrán construir losas de garajes en los retiros frontales. La ocupación como acceso a los estacionamientos cubiertos, no supera el treinta por ciento (30%) del frente del lote. En lotes con frentes menores a diez metros (10m), el acceso vehicular será de tres metros (3m) La cubierta del garaje deberá ser inaccesible y su altura mínima será de 2,20 metros y máxima de 2,80 metros;
- d) Cuando se trate de ampliaciones de áreas construidas en predios que no permitan la aplicación del número de estacionamientos previstos en el Código de Arquitectura y Urbanismo, se exigirá los que técnicamente sean factibles. SE procederá de igual forma en edificaciones construidas que vayan a ser declaradas en propiedad horizontal; y,
- e) No se podrán modificar los bordillos, las aceras ni las rasantes, sin previa autorización expresa de la Municipalidad.

Art. 77.- OCUPACION PROVISIONAL.- En todos los predios podrá autorizarse su utilización con carácter provisional para usos recreativos, comerciales, estacionamientos y publicidad. Las edificaciones construidas deben ser provisionales y de tipo desmontable. Se presentará un esquema gráfico a escala de la propuesta de ocupación provisional.

Se prohíbe la ocupación de los retiros frontales establecidos por la zonificación.

La autorización para ocupación provisional no crea derecho por mantener la edificación por plazo mayor al establecido en el permiso. Cumplido este plazo, la Municipalidad podrá requerir o disponer la demolición o desmontaje de las instalaciones, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 78.- En lotes con frentes de dimensiones menores a lo establecido en la zonificación codificada, en lo referente a edificaciones aisladas, se considera lo siguiente:

- a) Se establece la posibilidad de adosamiento a un solo lado cuando el frente tiene hasta (12) doce metros; y,
- b) De adosamiento continuo cuando el frente es menor a (12) doce metros.

Art. 79.- No se construirán gradas ni otros elementos complementarios a la edificación en las aceras, vías peatonales, portales ni retiros.

Art. 80.- Los pozos de luz tendrán una dimensión de 12 m², teniendo como medida mínima 3 metros de uno de sus dos lados.

Art. 81.- Los pozos de ventilación tendrán una dimensión de 0.50 m², teniendo como medida mínima 50 cm. De uno de sus dos lados.

Art. 82.- Cuando en un mismo lote haya más de una edificación, la separación entre bloques será de 6 metros.

Art. 83.- CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.- Los proyectos estructurales observarán las normas básicas y recomendaciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, parte reglamentaria, y el Código de Arquitectura y Urbanismo, además se observará lo siguiente:

Cuando en estos documentos no hubiere normas expresas sobre una materia específica, especialmente relacionada con el análisis y diseño sismo-resistente de estructuras y uso de otro tipo material que no sea el hormigón armado, se aplicarán criterios, procedimientos y recomendaciones que estén de acuerdo con las mejores y más modernas prácticas de la ingeniería estructural en el ámbito internacional y que se encuentren reflejadas en normas y códigos vigentes en países con características sismológicas similares a las nuestras.

En la memoria descriptiva del análisis y diseño estructural deberán incluirse, claramente expresados, los criterios estructurales generales y los parámetros básicos utilizados en el diseño sismo-resistente del edificio.

Art. 84.- CONSIDERACION DE NORMAS PARA LA PREVENCION CONTRA INCENDIOS.- Todo proyecto arquitectónico y urbanístico deberá considerar las normas especiales de prevención contra incendios contemplados en la Ley de Defensa contra Incendios y su reglamento; el Código de Arquitectura y Urbanismo; y, los reglamentos Internos de Cuerpo de Bomberos.

Art. 85.- OBLIGACION PARA EDIFICACIONES OBJETO DE CAMBIOS.- Los edificios que fueren objeto de ampliación, remodelación o restauración en una superficie mayor a la tercera parte del área construida, deberán sujetarse a las disposiciones contempladas en el artículo anterior.

Art. 86.- INSPECCIONES DURANTE LA CONSTRUCCION.- Después de la aprobación del proyecto y durante la construcción del edificio, la Municipalidad y el Cuerpo de Bomberos, podrán realizar inspecciones para constar el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios.

Art. 87.- PROTECCION DE LA VEGETACION, ESPACIOS Y ELEMENTOS NATURALES.- Todos los ciudadanos, entidades e instituciones están obligados a proteger los espacios y elementos naturales.

Para efecto se establece la siguiente clasificación.

- a) **Áreas de protección ecológica.-** Son aquellas no edificables destinadas a la protección y control ambiental tanto urbano como suburbano;
- b) **Áreas de valor paisajístico.-** Son los espacios que, en razón de sus cualidades paisajísticas contienen un destacado rango en el entorno urbanístico, y,
- c) **Elementos naturales.-** Son aquellas singularidades con evidente valor ambiental (vegetación particularizada e hitos naturales simples).

Los usos y la conservación de estas áreas, paisajes y elementos vinculados a las áreas pobladas, serán protegidos mediante planes de manejo específicos.

Art. 88.- AUTORIZACION PARA TALAS O REFORESTACIONES.- La vegetación existente tanto en espacio público como en privado deberá protegerse de acciones que conlleven a su destrucción parcial o total.

Para el caso de talas o reforestaciones, se solicitará autorización de la Municipalidad la que emitirá la respectiva resolución, a través de Unidad de Gestión Ambiental.

En caso de incumplimiento, el Departamento Jurídico iniciará la acción penal a que hubiere lugar, en los casos de destrucción de la vegetación.

Art. 89.- OBLIGACION DE ARBORIZAR.- En todos los predios, sus propietarios están obligados a arborizarlos, guardando una proporción de un árbol por cada ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²) de superficie del lote como mínimo. El incumplimiento será sancionado con una multa de un salario unificado básico por cada 150 m².

Protección de la vegetación en obras de conservación, recuperación, etc.- Toda obra de conservación, recuperación o nueva edificación deberá tomar en cuenta la protección de la vegetación, que constituye parte del patrimonio arbóreo y natural, especialmente las especies nativas en peligro de extinción y tradicionales. Quien incumpla será sancionado con la multa de cuatro salarios unificados básicos.

En los planos de levantamiento del estado actual se harán constar los árboles en su posición real con los datos de la especie.

Vegetación en taludes.- Todos los taludes que no requieren muros deberán estar cubiertos por vegetación protectora sea arbórea o matorral o rastrera, prohibiéndose su destrucción o explotación.

Su incumplimiento se sancionará con una multa de ocho salarios unificados básicos y la obligación de reparar los daños ocasionados, sin perjuicio de que el Departamento Jurídico inicie la acción penal a que estuviere lugar, en los casos de destrucción de la vegetación.

Porcentaje mínimo de vegetación en áreas de huertos familiares y fincas vacacionales.- Las áreas destinadas a huertos y fincas vacacionales, deberán tener por lo menos un cuarenta por ciento (40%) de vegetación, condición sin la cual la Municipalidad no aprobará ningún tipo de plano o construcción. Su incumplimiento se sancionará con la multa de ocho salarios unificados básicos.

La Municipalidad independientemente o con otras entidades estimulará la conformación de huertos y áreas forestales.

Art. 90.- PROHIBICION EN LAS AREAS PROTEGIDAS.- Prohíbese la colocación de todo aviso publicitario comercial o construcción que reste visibilidad y/o afecte a las áreas de protección paisajística. El incumplimiento se sancionará con la multa de 2 salarios unificados básicos y la obligación de reparar los daños ocasionados.

SECCION II**DE LAS AFECTACIONES**

Art. 91.- PROHIBICION DE CIERTAS OBRAS.- En los edificios o instalaciones situadas en las zonas de uso urbano que pudieran ser afectadas por una o más de las circunstancias que tipifican obsolencia, según lo determina el artículo 230 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aún cuando ésta no hubiere sido declarada, no podrán realizarse obras de reparación, mejoramiento o mantenimiento que eleven el valor de la propiedad, salvo pequeñas reparaciones que no excedieren del diez por ciento (10%) del costo de la construcción y por situaciones relacionadas con la higiene o medio ambiente.

Art. 92.- AUTORIZACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION O REPARACION.- Cuando estuviere prevista la expropiación o demolición de un inmueble podrán autorizarse obras de construcción o de reparación en él, siempre que el propietario renuncie al cobro de aquellas obras y se comprometa a demolerlas tan pronto como lo resuelva el Concejo Municipal.

Art. 93.- PROTOCOLIZACION DE COMPROMISOS DE DEMOLICION.- Los compromisos de demolición a que se refieren los artículos 91 y 92 serán protocolizados ante un notario e inscritos en el Registro de la Propiedad.

Art. 94.- REPARACIONES O MEJORAS CLANDESTINAS Y/O DE HECHO.- Si de hecho o clandestinamente se hicieren reparaciones o mejoras en los inmuebles que requieren autorización previa para ejecutarlas, se considera una contravención y por lo tanto el propietario del inmueble será sancionado de conformidad con el Art. 396.

Art. 95.- CONSTANCIA DE COMPROMISOS.- En la escritura de transferencia de dominio de un terreno o edificio afectado por las normas contenidas en los artículos anteriores y en general de los inmuebles situados en la zona de uso urbano, el propietario hará constar esta circunstancia y los compromisos adquiridos con la Municipalidad.

CAPITULO III**DE LAS URBANIZACIONES, LOTIZACIONES Y SUBDIVISIONES****SECCION I****DE LAS URBANIZACIONES**

Art. 96.- DEFINICION.- Son urbanizaciones los predios planificados y dotados de infraestructura básica, vías, áreas comunitarias y de más servicios. Se sujetarán a las disposiciones sobre el uso del suelo y zonificación establecidas.

El terreno urbanizable no debe formar parte de las zonas destinadas a la producción agropecuaria intensiva, calificada como tal por los organismos competentes del Estado.

Art. 97.- APROBACION MEDIANTE ORDENANZA.- El Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza toda

urbanización que se realice dentro de los límites del cantón Urcuquí. Previamente las direcciones de Obras Públicas y de Planificación, emitirán los informes correspondientes para conocimiento de la Comisión de Obras Públicas y Planificación.

Art. 98.- PROTOCOLIZACION DE LA ORDENANZA.- La ordenanza que el Concejo Municipal emita para cada urbanización una vez protocolizada en la Notaría Pública del cantón Urcuquí, constituye la autorización para ejecutar las obras de urbanización. El urbanizador deberá notificar por escrito su iniciación a la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 99.- PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DEL INFORME FAVORABLE.- El procedimiento para obtener el informe favorable de la Dirección de Planificación contempla tres etapas:

1. El otorgamiento de un informe básico sobre la zonificación, usos del suelo, normas sobre franjas de protección, geometría de las vías y emisión de directrices viales, emitido por la Jefatura de Administración Urbanas.
2. Informe de revisión y aprobación del proyecto del anteproyecto emitido por la Dirección de Planificación o la institución delegada.
3. Informe favorable de aprobación del Proyecto de Urbanización emitido por la Dirección de Planificación o la institución delegada.

Art. 100.- LOS REQUISITOS PARA LOTIZACION DEL TERRENO URBANIZABLE:

- a) Contar con un acceso directo, es decir, una vía en condiciones óptimas de seguridad;
- b) Estar localizado en un sitio que tenga acceso a la provisión de los servicios públicos de infraestructura básica;
- c) Hallarse convenientemente separado de áreas de riesgo inundables, sujetos a deslizamientos, pantanosas, de rellenos y depósitos de basura y excretos. La Dirección de Obras Públicas determinará las distancias y medios de separación de terreno con relación a las áreas indicadas; y,
- d) Estar separado de las riberas de los ríos a una distancia mínima de 150 metros y de los bordes de las quebradas a una distancia mínima de 100 metros.

Art. 101.- LOS REQUISITOS FISICOS DEL TERRENO SON:

- a) Tener características geológicas y de resistencia mecánica que ofrezcan una seguridad aceptable;
- b) No tener una pendiente mayor del 25% en el caso de un terreno de pendientes muy variadas, este requisito debe aplicarse al 80% del área; y,
- c) Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Art. 102.- LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SON:

- a) No formar parte ni estar comprendido en zonas de preservación natural, protección ecológica o preservación arqueológica cultural u otras especiales declaradas como tales por los organismos competentes del Estado por el Plan Local y su propuesta de ordenamiento urbano. La Dirección de Planificación y Obras Públicas determinará en cada caso el tipo y la distancia de separación que debe mantenerse entre el terreno urbanizable y aquellas zonas;
- b) Hallarse separado de los predios destinados a industrias peligrosas o depósitos de materiales nocivos para la salud humana. La Municipalidad clasificará el carácter nocivo o peligroso de las industrias o depósitos existentes;
- c) No estar intervenido por planes de desarrollo del plan local y su propuesta de ordenamiento territorial; y,
- d) Estar debidamente separado de propiedades públicas como carreteras nacionales, canales de riego, instalaciones militares, etc. Las instituciones propietarias de las instalaciones determinarán las condiciones de separación o protección.

Art. 103.- SUJECION A LA NORMATIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS.- Los proyectos de urbanización, deberán sujetarse a las normas y disposiciones sobre redes y servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos establecidas por los organismos e instituciones competentes y someterse a su aprobación.

Art. 104.- SANCION POR ALTERACION DE DOCUMENTOS.- La alteración o la suplantación de los planos urbanísticos, de perfiles y rasantes, de instalaciones de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y telefónica, memoria técnica o cualquier otro documento que sirva para aprobar el proyecto definitivo de la urbanización, será sancionado con la inmediata revocatoria de la ordenanza de aprobación.

Art. 105.- TERMINO PARA ENTREGA DE INFORMES.- La Dirección de Obras Públicas entregará al solicitante los informes pertinentes en el término de quince días, contados a partir de las fechas correspondientes a su presentación. Los informes caducarán transcurridos dos años desde la fecha de su emisión.

Si los informes fueron negativos, la Dirección de Planificación y Obras Públicas emitirá un informe en el que señalarán las razones que motivaron tal pronunciamiento. Este informe reingresará conjuntamente con las rectificaciones o correcciones realizadas por el proyectista.

Art. 106.- SUJECION A LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.- Toda urbanización aprobada, se sujetará y ejecutará estrictamente de conformidad con los planos debidamente sellados por la Dirección de Planificación y aprobados por el Concejo Municipal; además con las especificaciones técnicas determinadas por la Dirección de Planificación y Obras

Públicas Municipales, agua potable, EMELNORTE y ANDINATEL.

Art. 107.- RESPONSABILIDAD DEL PROYECTISTA Y DEL URBANIZADOR.- Los planos y todos los datos constantes en el proyecto son de exclusiva responsabilidad del proyectista y del urbanizador del predio y presupone la utilización exclusiva de terrenos del urbanizador.

Art. 108.- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCION DE OBRAS.- Las obras de urbanización deberán ser ejecutadas por cuenta del urbanizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro de los plazos previstos en su respectiva ordenanza de aprobación.

Art. 109.- OBRAS.- Previa aprobación del proyecto definitivo y la protocolización de la ordenanza particular de urbanización, el urbanizador deberá ejecutar las siguientes obras.

- a) Movimientos de tierras;
- b) Apertura de calles hasta la sub rasante de vías y pasajes;
- c) Las calles y pasajes serán adoquinados o pavimentados, o asfaltados conforme las regulaciones especiales aprobadas por la Dirección de Planificación y Obras Públicas;
- d) Construcción de bordillo y aceras;
- e) Instalación de la red de agua potable y alcantarillados; y,
- f) Redes de energía eléctrica.

Art. 110.- PLAZOS.- Las obras de urbanización autorizadas, se iniciarán, ejecutarán y entregarán a la Municipalidad dentro de los plazos contemplados en el cronograma de ejecución de obras presentado por el urbanizador y aprobadas por la Dirección de Planificación.

Art. 111.- PROCEDIMIENTO.- Los promotores de urbanizaciones, además de los requisitos establecidos por la ley, deberán cumplir con lo siguiente:

- 1) Solicitud de informe de línea de fábrica de proyectos municipales en el sector a urbanizarse.
- 2) Presentar anteproyectos de loteamiento, plan masa y memoria de la urbanización en la Dirección de Obras Públicas. Además deberán acompañar:
 - a) Informe de la línea de fábrica;
 - b) Copia del plano topográfico presentado con la solicitud de informe de línea de fábrica; y,
 - c) Informe de factibilidad de dotación de infraestructura: agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

El anteproyecto de loteamiento debe contener todos los datos necesarios sobre trazado de calles, división del terreno en lotes, áreas para servicios comunales, linderos del predio, conexiones con vías existentes o proyectos por

Dirección de Obras Públicas y localización de hitos para replanteo.

Con el anteproyecto de loteamiento, plan masa y memoria de urbanización, se presentará un cuadro de resumen de los siguientes datos:

- Area total del terreno que va a urbanizarse.
 - Area total de lotes.
 - Número de lotes.
 - Densidad de población consideradas.
 - Area total de calles incluidas las aceras.
 - Espacios para servicios comunales y áreas de espacios verdes.
 - Cortes transversales de quebradas.
 - Zonificación.
 - Otros informes que requiera la Municipalidad.
3. Informe de la Dirección de Planificación y Obras Públicas los proyectos definitivos de loteamiento y plan masa de la urbanización, además de los proyectos de infraestructura y servicios públicos respectivos.
4. Presentar a la Dirección de Planificación y Obras Públicas los proyectos definitivos de loteamiento y plan masa de la urbanización, además de los proyectos de infraestructura y servicios públicos respectivos.
5. Informe de aprobación de los proyectos de urbanización, plan masa y ordenanza de urbanización por parte de la Dirección de Planificación y Obras Públicas.

Art. 112.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS.- Los promotores de urbanizaciones, presentarán todos los documentos técnicos que requiera la Municipalidad, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Los planos deberán elaborarse de acuerdo con las disposiciones del Código INEN para dibujo de arquitectura y construcción; y,
- b) Para la solicitud de informe de línea de fábrica y proyectos municipales en el sector, debe adjuntarse un plano topográfico del mismo sector, elaborado por un ingeniero civil arquitecto o topógrafo legalmente autorizado. El plano topográfico debe comprender una faja perimetral de 150 metros de ancho adicionalmente al sector a urbanizarse.

Art. 113.- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS.- Para la presentación de los proyectos de instalación de servicios públicos a las dependencias municipales, los interesados deberán cumplir con todos los requisitos que se exigiere.

Art. 114.- PROYECTO DEFINITIVO.- Para la presentación del proyecto definitivo de urbanización, se adjuntarán copias de todos los documentos presentados y

aprobados anteriormente con el informe emitido por la dependencia municipal pertinente.

Los proyectos definitivos de urbanización deben comprender los mismos planos y documentos presentados para la aprobación de los anteproyectos, debidamente corregidos de acuerdo con las observaciones de la autoridad municipal, además del Plan general de ejecución de las obras de urbanización.

Art. 115.- PLAN GENERAL DE EJECUCION.- El Plan de ejecución de las obras de urbanización contendrá los siguientes datos:

- a) Memoria descriptiva de las obras de urbanización con referencia a especificaciones y normas técnicas;
- b) Cuadro general de etapas de trabajo;
- c) Tiempo aproximado de ejecución de las obras;
- d) Presupuesto aproximado de ejecución de las obras; y,
- e) Otros que requiera la Municipalidad.

Art. 116.- El procedimiento para obtener el informe favorable de la urbanización, contempla tres etapas:

- a) Informe básico;
- b) Aprobación del anteproyecto; y,
- c) Aprobación del proyecto definitivo de la urbanización.

Art. 117.- INFORME BASICO.- Para el otorgamiento del informe básico, el interesado presentará en la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación y Obras Públicas.
- Línea de fábrica.
- Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Plano de ubicación del predio a urbanizarse en escala de 1: 25.000.
- Plano topográfico del predio en escala 1:1.000, en el que consten: la ubicación de todo el sistema vial circundante, la ubicación del río, quebradas de ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica, líneas férreas, oleoductos y poliductos.
- Informe del Departamento de Agua Potable y Alcantarillado, que establezca la posibilidad de dotación del servicio.

En el caso de dotación del servicio por autoabastecimiento, el informe establecerá la densidad máxima a servirse con el caudal adjudicado.

- Informe del Departamento de Planificación y Obras Públicas a través del Inspector del agua potable y alcantarillado, que establezca la posibilidad de dotar

del servicio por medio del sistema de redes de la ciudad y la existencia de ríos y quebradas y su tratamiento.

- Informe de Emelnorte que establezca la posibilidad de dotación del servicio y las regulaciones que deben observarse en la urbanización sobre paso de redes de alta tensión.
- Informe de Andinatel que establezca la posibilidad de dotación del servicio telefónico y la eventual ubicación del centro de carga.

Cuando se trate de fraccionamientos calificados como de interés social de acuerdo con esta ordenanza, se deberá adjuntar la calificación del organismo competente.

Art. 118.- INFORME PARA LA APROBACION DEL ANTEPROYECTO.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del anteproyecto, el arquitecto planificador, presentará en la Dirección de Planificación y Obras Públicas, la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación y Obras Públicas.
- Informe preliminar de urbanizaciones.
- Memoria técnica gráfica del anteproyecto que contemplará los siguientes aspectos.

Antecedentes, condicionantes físicos del terreno, condiciones urbanas, propuesta urbana, propuesta vial, cálculo de áreas verdes y equipamiento en función de las normas del Código de Arquitectura y Urbanismo, así como cualquier estudio especial que facilite la comprensión del anteproyecto. La memoria se presentará en una lámina del formato INEN.

- Seis copias del anteproyecto de urbanización, a escala 1:1.000, sobre el plano topográfico actualizado.
- Ubicación a escala. Cuando el terreno se encuentre en el área urbana, la escala será 1:25.00 con coordenadas del IGM.
- Graficación exacta de los linderos del predio a urbanizarse.
- Diseño vial basado en el estudio tráfico respectivo.
- División en lotes, producto del diseño urbanístico.
- Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.
- Cortes del terreno para identificar pendientes, ríos, quebradas, etc.
- Cuadro de datos que contengan superficies y porcentajes.
- Area total del predio a urbanizarse.
- Area útil.
- Area de vías y aceras.
- Area de afección.

- Area de protección.
- Area comunal, equipamiento y área verde.
- Densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto.
- Listado total de lotes: numeración continua, frente, fondo y superficie.
- En lámina aparte se presentará el proyecto en detalle del área comunal.

En cada uno los planos, la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y las firmas del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario.

Art. 119.- INFORME DE APROBACION.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto de urbanización, el arquitecto planificador presentará la siguiente documentación.

- Solicitud dirigida al Director de Planificación y Obras Públicas.
- Comprobante de pago al Colegio de Arquitectos.
- Escritura pública del predio a urbanizarse debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Informe de aprobación y planos aprobados del anteproyecto de urbanización (original o copia autorizada).
- Informe y planos aprobatorios de las redes de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica y teléfonos (originales o copias autorizadas).
- Memoria de garantías que otorgará el urbanizador para asegurar la ejecución de las obras.
- Propuesta de garantías que otorgará el urbanizador para asegurarla la ejecución de las obras.
- Comprobante de pago del impuesto predial del año inmediatamente anterior.
- Diez copias del proyecto de urbanización a escala 1: 1.000 sobre el plano topográfico actualizado que contendrá:
 - Graficación exacta de los linderos del predio a urbanizarse y especificación de los colindantes.
 - Diseño vial basado en el estudio gráfico del tráfico respectivo.
 - División en lotes del diseño urbanístico.
 - Equipamiento comunitario y áreas recreacionales.
 - Cuadro de datos que contenga: área del predio a urbanizarse, área útil de lotes, número y listado total de lotes, densidad poblacional bruta o neta utilizada en el proyecto, equipamiento comunal y áreas recreacionales.
 - Plano de detalle de diseño del área comunal.

- Cronograma valorado de ejecución de las obras de urbanización.

En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación contendrá la clave catastral y la firma del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario.

Art. 120.- SISTEMA VIAL.- Toda urbanización contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales correspondientes a estos. El sistema vial se sujetará a las disposiciones de la presente codificación, a las normas establecidas en la Ley de Caminos, líneas férreas, zonas de protección de oleoductos, envasadoras del G.L.P. (gas de petróleo) y líneas de transmisión eléctrica, franjas de protección de ríos, quebradas, lagunas y de las zonas arqueológicas, de protección natural y ecológicas.

Art. 121.- ESPECIFICACIONES MINIMAS PARA DISEÑO DE VIAS.- Las normas de diseño geométrico de las vías se sujetarán a las siguientes disposiciones y a lo establecido en el Código de Arquitectura y Urbanismo.

ACERAS: Se tomará un ancho modular de 60cm. Para el tráfico peatonal, asumiendo un ancho mínimo de 1.2 metros; la dimensión final dependerá del tráfico peatonal asumido, más la franja de encespado que, en ningún caso será inferior a 60 cm. En urbanizaciones de interés social el ancho mínimo será de 1.2 metros.

ANCHO DE CARRIL: El ancho normalizado de carril de circulación vehicular será de 3.5 metros.

ANCHO DE CALZADA: Dependerá del número de carriles determinado por los estudios viales y de tráfico pertinente.

PARTERRE: Se recomienda un ancho mínimo de 2 metros.

RADIO DE OCHAVA: Se consideran los siguientes radios mínimos:

- Entre calles 5 metros
- Entre pasajes 2,50 metros
- Entre avenidas 10 metros

Art. 122.- PAVIMENTOS.- Deberán cumplir las normas de calidad establecidas por el MOP en las "Especificaciones Generales para la construcción de caminos y puentes".

Art. 123.- CURVAS DE RETORNO.- Se podrán diseñar curvas de retorno según la fórmula siguiente:

$$R = \frac{C + 1/2 C}{2}$$

Donde: C = ancho de la calzada

La contra curva de diseño (tangente a la curva de retorno) tendrá un radio equivalente al doble del radio de la curva de retorno.

Art. 124.- Escalinatas peatonales.- Las escalinatas peatonales cumplirán las siguientes medidas:

- Ancho mínimo 2 metros.
- Huella mínima 0.35 metros.
- Contrahuella máxima 0.18 metros.

Art. 125.- SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.- Las urbanizaciones cumplirán los siguientes requisitos:

a. **DOTACION.-** Se cumplirá con lo previsto en la norma INEN 680:

Densidad poblacional		Dotación básica
Habilitante / ha. Lit. / Día.		
Mayor	a	500/135
De 500	a	201/160
De 200	a	101/185
Menor	a	100/210

La dotación básica se incrementará por la existencia de servicios comunitarios en los siguientes porcentajes:

**INCREMENTO DE SERVICIOS COMUNITARIOS
SERVICIOS O EQUIPAMIENTOS PORCENTAJE
DE INCREMENTO**

Jardín de infantes	5%
Escuela primaria	8%
Colegio secundario	5%
Parque infantil	5%
Plaza barrial	7%
Canchas o centros deportivos	10%
Centro comunal	5%
Guardería	3%
Sub- centro o centro de salud	15%
.....	%
Oficinas públicas, policía, bomberos	10%
Bancos y otros	

Porcentajes que se establecen de acuerdo con las disposiciones del Código de Arquitectura y Urbanismo;

b. **CAPTACION.-** Para el abastecimiento de urbanizaciones, el agua se captará directamente de la red pública o de una fuente propia específica;

c. **CONDUCCION.-** La conducción se diseñará de acuerdo con las disposiciones del Código Ecuatoriano de la Construcción, Parte 9;

d. **RED DE DISTRIBUCION.-** La red de distribución se diseñará considerando los siguientes parámetros:

- Presión o altura manométrica de trabajo en las tuberías de la red de distribución, de acuerdo con las alturas de las edificaciones proyectadas. En todo caso, la presión mínima será de 0.10 Mpa y la máxima de 0.50 Mpa. De requerirse presiones

superiores a 0.50 MPA, se diseñarán sistemas especiales para el efecto.

- La velocidad del flujo en las tuberías de la red de distribución no será superior a 3.0 m/s ni inferior a 0.6 m/s.
- El diseño de la red de distribución debe incluir capacidad suficiente para atender la demanda por incendios o en su defecto debe diseñarse una red exclusiva para el abastecimiento adecuado a los hidrantes o bocas de fuego con agua potable.
- Los cálculos para el diseño de la red de distribución. Se hará de acuerdo con el consumo diario, más el necesario para atender la demanda por incendios y se comprobarán por el consumo máximo horarios;
- e. **CONEXIONES DOMICILIARIAS.-** La conexión o acometida de agua para cada unidad habitacional que incluya el respectivo medidor, será de 12mm de diámetro. En casos especiales y previa justificación técnica, se podrán proyectar con diámetro mayor;
- f. **HIDRANTES.-** Los hidrantes o bocas de fuego se instalarán procurando que entre ellos no haya distancias mayores a 300 metros; y,
- g. **PERIODO DE DISEÑO.-** Para establecer el período de diseño se tomará en cuenta la calidad y duración de los materiales y equipos que van a utilizarse. En ningún caso se proyectará obras definitivas para un período inferior a 15 años.

Art. 126.- SISTEMA DE DEPURACION DE RESIDUOS LIQUIDOS.- Las aguas residuales de una urbanización, previamente a su descarga en un receptor, deberán someterse a un proceso de depuración que permita entregar efluentes libres de elementos o partículas pesadas o de sólidos sedimentales.

- a. **UBICACION.-** El sistema de depuración se ubicará en zonas accesibles, pero de ninguna o poca afluencia de peatones y lo más cercano al cuerpo receptor. Dentro del proyecto general de urbanización, deberá contemplarse una esfera específica para este efecto;
- b. **DISEÑO.-** Se deberá adoptar la alternativa más simple, evitando al máximo la utilización de partes móviles o mecanismos, sobre todo de procedencia extranjera. Se podrá realizar un diseño por etapas o por sectores;
- c. **DATOS DE DISEÑO.-** Topografía de la zona donde va a ubicarse el sistema de depuración, nivel freático, dotación de agua potable en la urbanización, población de saturación, datos del cuerpo receptor, estudio de suelos;
- d. **CAUDAL DE DISEÑO.-** Se diseñará con el caudal máximo instantáneo;
- e. **TIPOS DE DEPURACION.-** El tratamiento mínimo que puede realizarse es el primario, que puede consistir en tanques sépticos, tanques imhoff o cualquier otro sistema que garantice efluentes libres de sustancias pesadas. En todo caso, el método adoptado deberá ser

completamente justificado desde el punto de vista técnico económico por el proyectista;

- f. **CUERPO RECEPTOR.-** El Departamento de Planificación y Obras Públicas determinará el tipo y sitio de descarga; y,
- g. **PERIODO DE DISEÑO.-** El período mínimo será de 25 años.

Art. 127.- SISTEMA DE ELIMINACION DE RESIDUOS LIQUIDOS.- Deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

- a. **CAUDAL DE DISEÑO.-** Sistema de aguas servidas.- Se diseñará con el caudal máximo instantáneo más el caudal por infiltración (14 m³/Ha/día) adicional, más el caudal de aguas lluvias (80 lts/Ha/día);
- b. **CONSTRUCCION.-** En caso de falta de recursos y previo informe de la Dirección de Obras Públicas, se aceptará el diseño y construcción de un sistema de aguas servidas con tuberías y mediante canales abiertos para aguas pluviales hasta un colector de evacuación final. Debe construirse primero el sistema de aguas servidas y luego, el de aguas pluviales;
- c. **POBLACION DE DISEÑO.-** Se considerará como tal a la población de saturación del proyecto urbanístico;
- d. **AREAS DE APORTACION.-** Se consideran aquellas zonas aledañas a la tubería de recolección, incluyendo un área adicional a la periferia de la urbanización, de acuerdo con la topografía y las características del terreno;
- e. **VELOCIDADES.-** Para asegurar adecuados efectos de auto limpieza, se diseñará con una velocidad mínima de 30 m/s para tubería parcialmente llena. Para velocidades máximas a tubo lleno, se adoptarán los valores que se detallan en el Cuadro No. 4;
- f. **COEFICIENTE DE ESCORRENTIA.-** Los coeficientes de escorrentía se detallan en el cuadro No. 5;
- g. **POZOS DE REVISION.-** Son estructuras cilíndricas o troncocónicas, tanto para el sistema de aguas servidas como de aguas lluvias, podrán tener paredes prefabricadas o de hormigón, con tapas circulares de hierro fundido u hormigón armado y escalerillas de acceso, con altura o profundidad mínima de 1.20 metros. Se colocarán en cada esquina en los lugares que haya confluencia de dos o más tuberías o colectores y en todo cambio de dirección, pendiente o diámetro; y,
- h. **CONEXIONES DOMICILIARIAS.-** Se podrá utilizar tuberías de hormigón centrifugado, cemento o PVC. Se prohíbe el uso de tuberías fabricadas con plomo. El diámetro mínimo será de 100 mm y nunca menor al mayor diámetro diseñado para cada subsistema de la unidad o conjunto habitacional.

Art. 128.- OBLIGACION DE ARBORIZAR.- El urbanizador arborizará las áreas verdes de veredas y parterres de las vías con variedades propias de la zona, con especies de una altura mínima de 1,20 metros y cumplirá además con las especificaciones de la Dirección de

Planificación y Obras Públicas a través de la Sección de Parques y Jardines.

Art. 129.- TRAZADO DE LOTES.- Los lotes de una urbanización tendrán un trazado, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica, (trazado perpendicular a las vías).

Se observará el reglamento urbano vigente para determinar el tamaño mínimo de los lotes (220m²).

Art. 130.- La superficie y el frente mínimo de los lotes serán establecidos en la zonificación respectiva, pero se admitirá una tolerancia hasta del diez por ciento (10%) en el frente y fondo y del cinco por ciento (5%) en la superficie del lote de forma regular.

No se aprobarán lotes en terrenos cuyas pendientes sean iguales o superiores al veinte y cinco por ciento (14° 30' aproximadamente), salvo que existan justificativos y soluciones técnicas en relación con los riesgos de prevención y protección de deslizamientos.

Art. 131.- FRANJA DE PROTECCION DE RIOS O LAGOS.- Si el predio destinado a la urbanización limita o está atravesado por un río o lago, se mantendrá una franja de protección de cincuenta metros de ancho (50 m), medidos horizontalmente desde la rivera. Si se trata de una quebrada, la franja será de diez metros (10 m), medidos desde el borde superior, constituyéndose en retiro obligatorio de construcción.

Las cuencas de los ríos y quebradas y las zonas de protección son de propiedad municipal y serán de uso comunitario y de libre acceso a las empresas de servicio público para que realicen su mantenimiento.

Art. 132.- Zonas verdes y equipamiento.- Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal y de las especificaciones del Código de Arquitectura y Urbanismo.

Art. 133.- Toda urbanización contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal, cuya superficie se determinará en función de las consideraciones establecidas en el Plan Local y una propuesta de ordenamiento urbano. No se considerará a las vías dentro de las zonas verdes y equipamiento comunal.

Dicha área no será inferior al diez por ciento (10%) del área neta del terreno de la urbanización y como un solo cuerpo se ubicará con frente a una calle y si es del caso, integrando otras áreas comunitarias planificadas o existentes en urbanizaciones colindantes. El frente del área comunitaria no será inferior al mínimo establecido por la zonificación del sector.

Las áreas destinadas al equipamiento comunal y servicios de infraestructura básico, serán entregados a la Municipalidad totalmente terminadas, de acuerdo con el proyecto aprobado, previo informe de la Dirección de Planificación y Obras Públicas a través de la Jefatura de Control y Fiscalización de Urbanizaciones.

El mantenimiento de las áreas comunales será responsabilidad del urbanizador hasta la entrega definitiva a la Municipalidad.

Art. 134.- AREAS AFECTADAS NO APTAS PARA ESPACIOS VERDES Y EQUIPAMIENTO.- No podrán destinarse para espacios verdes y equipamientos, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías férreas, autopistas, canales abiertos, oleoductos y poliductos, riveras de ríos, las que colindan con terrenos inestables, las de zonas inundables e inestables o que presten pendientes superiores al veinte y cinco por ciento.

Cuando las áreas de afectación a que se refiere el inciso anterior, sean mayores al treinta por ciento (30%) de la superficie total del predio, no se exigirá áreas verdes sino, únicamente el equipamiento comunal determinado por las normas establecidas por el Código de Arquitectura y Urbanismo y que se localizarán en el área útil urbanizable.

Art. 135.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD.- El urbanizador, a través de la ordenanza particular de urbanización, transferirá a favor de la Municipalidad del Cantón Urcuquí el dominio de los inmuebles destinados para parques recreacionales, áreas verdes y para equipamiento comunal de la urbanización, cuyos linderos y superficies se determinarán en dicho instrumento legal. Su uso no podrá ser cambiado en el futuro.

Posteriormente al traspaso de dominio, la Municipalidad suscribirá con los representantes de la urbanización o del sector, un convenio de colaboración mutua para el mantenimiento de estos bienes.

Las construcciones de calzadas de vías, de aceras, de pasajes peatonales e instalaciones de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, constituirán propiedad municipal, desde la fecha en que se perfeccione el acta de entrega recepción definitiva de las mencionadas obras.

Art. 136.- CONSERVACION DEL EQUIPAMIENTO COMUNAL.- Si por cualquier causa no llegare a ejecutarse el equipamiento comunal, la Municipalidad mantendrá el o los inmuebles destinados para este objeto sin cambiar de destino ni uso del suelo, para precautelar el cumplimiento de la ley y los intereses de los habitantes de la urbanización.

Art. 137.- PROHIBICION DE SUBDIVISION.- Los lotes de la urbanización no podrán ser subsidiados en otros de menor tamaño a los estipulados en la zonificación vigente del cantón, ni aún a título de particiones sucesorias. Esta condición constará en todos los instrumentos públicos por los cuales se verifique el traspaso de dominio en cualquier tiempo.

La subdivisión de hecho de cualquier de los lotes pertenecientes a una urbanización, no será reconocida por la Municipalidad.

Art. 138.- SUSPENSION DE OBRAS POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.- Si el urbanizador iniciare los trabajos sin sujetarse a las normas y especificaciones de esta codificación y sus reglamentos, la Municipalidad a través de la Jefatura de Control y Fiscalización de Urbanizaciones

ordenará la suspensión de las obras y sólo podrá reiniciarse una vez que se someta a las resoluciones establecidas.

Art. 139.- SUSPENSION DE OBRAS POR IMPEDIMENTO AL CONTROL O FISCALIZACION.-

Si el urbanizador o la persona que ejecute las obras de urbanización, impidieren el control o fiscalización que deban realizar tanto las empresas que proveen de los servicios básicos, como las respectivas direcciones municipales, la institución ordenará la suspensión inmediata de las obras en el estado en que se hallaren y el Comisario Municipal de Construcciones sancionará la infracción con una multa que será calculada por cada metro cuadrado.

En caso de reincidencia, la Comisión de Obras Públicas solicitará al Concejo Municipal la revocatoria de la ordenanza de aprobación.

Los propietarios o promotores de urbanizaciones que habiendo transcurrido un año desde la fecha de aprobación, no hubieren ejecutado las obras en su totalidad, serán sancionados con la suspensión de la autorización correspondiente.

Art. 140.- OBLIGACION DE COMUNICAR CAMBIO DE DOMICILIO.-

El urbanizador y el propietario del inmueble o su representante legal obligatoriamente comunicarán por escrito cualquier cambio de su domicilio a la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.

Art. 141.- INSPECCIONES PREVIAS.-

La Dirección de Planificación y Obras Públicas realizará inspecciones antes de cubrir las redes subterráneas de cualquier tipo y de colocar la capa de rodadura de las vías, guante la ejecución de bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas si fueren áreas.

Art. 142.- OBRAS PREVIAS A LA RECEPCION.-

La Dirección de Planificación y Obras Públicas a través de la Jefatura de Control y Fiscalización de Urbanizaciones procederá a su recepción provisional, en el momento en que se encuentren concluidas las siguientes obras.

- a) Construcción de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial con acometidas domiciliarias;
- b) Construcción de vías, aceras, parterres, bordillos y áreas empradizadas o con árboles;
- c) Construcción de instalaciones del sistema eléctrico;
- d) Construcción e instalación del sistema de teléfonos si se lo hubiere previsto en el proyecto; y,
- e) Señalización de lotes que comprende el amojonamiento claro y visible de cada predio.

Art. 143.- INSPECCION DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y OBRAS PUBLICAS Y DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS Y RECEPCION PROVISIONAL.-

Previa a la entrega a recepción provisional de las obras de urbanización, la Dirección de Planificación y Obras Públicas realizará una inspección a petición del urbanizador. Presentada la solicitud en la Dirección de Planificación y Obras Públicas, ésta requerirá a las empresas de servicios procedan a la inspección final de

las obras y emitan los informes que correspondan sobre la calidad de ejecución y obra terminada. Si todos los informes fueren favorables, la Dirección de Planificación y Obras Públicas suscribirá el acta de entrega recepción provisional con el propietario del inmueble o su representante legal y el constructor responsable.

Art. 144.- ACTA DE ENTREGA RECEPCION DEFINITIVA.-

Transcurridos ochenta días de la recepción provisional, y si las obras de urbanización no presentaren fallas en su construcción o funcionamiento, la Dirección de Obras Públicas oficiará al Procurador Síndico Municipal para que se elabore un acta de entrega - recepción definitiva de las obras, la que deberá ser suscrita por el Alcalde, el Procurador Síndico, el Director de Planificación y Obras Públicas y por el propietario de la urbanización o su representante legal.

Art. 145.- LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA O DEVOLUCION DE GARANTIAS.-

Suscrita el acta de entrega - recepción provisional de las obras, la Dirección de Planificación y Obras Públicas oficiará a Procuraduría Síndica Municipal para que proceda de oficio a realizar el trámite de cancelación y levantamiento de la hipoteca o de devolución de las garantías de las obras correspondientes al cincuenta por ciento.

Art. 146.- INFORMES DESFAVORABLES.-

Si alguno de los informes de inspección para la recepción de una urbanización fuere desfavorable por no hallarse la obra terminada, la Dirección de Planificación y Obras Públicas hará conocer por escrito al propietario, a su representante legal y/o al constructor de la obra, los requisitos que deberá cumplir para tal fin.

Art. 147.- GARANTIA PARA LA EJECUCION TOTAL DE OBRAS.-

El urbanizador deberá constituir como garantía para la ejecución de la totalidad de las obras de la urbanización, primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio de Urcuquí, por la cuantía equivalente a la totalidad del valor de las obras de urbanización. Adicionalmente el urbanizador asumirá los costos que se produzcan por el otorgamiento de las garantías.

Art. 148.- GARANTIA PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR ETAPAS.-

En el caso de urbanizaciones que se construyan por etapas, el urbanizador constituirá a favor de la Municipalidad primera, especial y preferente hipoteca por la totalidad del valor de la etapa que va a ejecutarse.

Art. 149.- EFECTIVIZACION DE LA GARANTIA.-

Si las obras de urbanización no se ejecutaren ni entregaren a la Municipalidad dentro de los plazos previstos y sus ampliaciones, se hará efectiva la garantía inmediatamente después de vencido el último plazo.

Art. 150.- LEVANTAMIENTO TOTAL DE LA HIPOTECA Y GARANTIAS.-

La hipoteca y/o garantías se cancelará en su totalidad una vez que el urbanizador concluyere la construcción total de la urbanización o de la etapa y ésta fuere recibida definitivamente de conformidad con las disposiciones de este código, sus reglamentos y anexos.

Art. 151.- MODIFICACION DE LA GARANTIA.-

Para la modificación de una garantía se requerirá obligatoriamente la resolución expendida por el Concejo

Municipal, previo los informes técnicos de la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales y siempre que el urbanizador no haya incurrido en retardo en la ejecución de las obras.

SECCION II

DE LA LEGALIZACION DE PARCELACIONES EN EL AREA URBANO MARGINAL Y RURAL

Art. 152.- CONVENIO PARA SU LEGALIZACION.- Para legalizar las parcelaciones en el área urbano marginal y rural del cantón, deberán obligatoriamente celebrar un convenio tripartito entre el INDA y el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí y el dueño del lote de terreno a parcelar, (siempre que supere el número de 5 parcelas).

Art. 153.- REQUISITOS PARA LA CELEBRACION DEL CONVENIO.- Para la firma del convenio señalado en el artículo anterior, el propietario deberá presentar al Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, la siguiente documentación:

1. Solicitud dirigida al señor Alcalde.
2. Escritura pública que le acredite ser dueño de la propiedad.
3. Certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad.
4. Copia certificada del plano aprobado por el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí.
5. Copia certificada de la autorización conferida por el INDA provincial.
6. Seis copias del plano actualizado del fraccionamiento elaborado a escala 1:1000 con firmas de responsabilidad, tanto del representante legal como del profesional responsable; contenido:
 - a) Ubicación del fraccionamiento a escala 1:25.000;
 - b) Emplazamiento de las construcciones existentes;
 - c) Linderos de los lotes que forman el fraccionamiento de acuerdo a lo establecido en los títulos de propiedad;
 - d) Características actuales de las calles existentes; que serán iguales a los del área urbana; y,
 - e) Ubicación de los espacios comunitarios señalando su superficie que será del 20% del total del lote a fraccionar.
7. Acta de compromiso debidamente notariada con el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, en el que se compromete a correr con los gastos de alcantarillado, agua potable y bordillos del terreno a fraccionar.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas emitirá su informe en un término no mayor de 8 días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 154.- ARCHIVO DE DOCUMENTOS.- Luego de la legalización, la Secretaría General retendrá para su archivo

la documentación y una copia del plano aprobado y entregará las cinco copias restantes a la Dirección de Planificación y Obras Públicas, Sindicatura Municipal, Jefatura de Avalúos y Catastros, Registrador de la Propiedad y al propietario.

La Procuraduría Síndica Municipal se encargará del trámite jurídico administrativo.

SECCION III

DE LAS SUBDIVISIONES

Art. 155.- DEFINICION.- Subdivisión es el fraccionamiento de un predio urbano que dispongan de las obras de infraestructura de urbanización.

Art. 156.- AREA MINIMA PARA FRACCIONAMIENTO.- Con la finalidad de evitar la minimización de los predios urbanos, el área del terreno fraccionado, en ningún caso podrá ser inferior a la establecida en la zonificación del sector, a excepción de los casos de herencias.

Ninguna autoridad municipal podrá autorizar subdivisiones que no respeten la zonificación establecida.

Art.- 157.- ENAJENACION A FAVOR DE COLINDANTES.- La enajenación de los predios urbanos que en la actualidad no cumplan con el área ni las dimensiones mínimas establecidas o que constituyan fajas de terreno que impidan la eficiente utilización del suelo, se realizará preferentemente a favor de sus colindantes para la integración parcelaria correspondiente.

No se autorizará la enajenación de los predios que no tengan obras de urbanización ni tampoco de los que no se ha hecho el traspaso de dominio de las áreas comunitarias a favor de la Municipalidad de Urququí.

Art. 158.- ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO COMUNAL.- Toda subdivisión contemplará áreas para zonas verdes y equipamiento comunal. En ningún caso dicha área inferior al quince por ciento (15%) de la superficie neta del terreno a dividirse y se ubicará con frente a una calle, dicho freno no podrá ser inferior al mínimo establecido por la zonificación del sector.

Art. 159.- AREAS NO APTAS PARA ESPACIOS VERDES Y EQUIPAMIENTO.- No podrán ser destinadas para espacios verdes y equipamiento las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías férreas, autopistas, canales abiertos, oleoductos y poliductos, riberas de ríos, franjas de protección de quebradas y barrancos, terrenos inestables, áreas inundables o que presenten pendientes superiores al veinte y cinco (25%), a menos que este último caso, el propietario se comprometa a entregar aterradas las áreas comunales o los espacios verdes y de equipamiento.

Cuando las áreas de afección a las que se refiere el inciso anterior, sean mayores al treinta por ciento (30%) de la superficie total del predio, no se exigirá áreas verdes sino únicamente el equipamiento comunal determinado por el Código de Arquitectura y Urbanismo, el mismo que se localizará en el área urbanizable.

Art. 160.- PARTICION JUDICIAL DE BIENES.- En todos los casos de particiones de bienes, será imprescindible

de aplicación del artículo agregado al artículo 241 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (241.1).

Art. 161.- CASOS EN LOS QUE SE EXIGE AREAS COMUNALES.- No se exigirá el establecimiento de áreas comunales en los siguientes casos:

- a) Cuando el diez por ciento (10%) del área útil del predio sea inferior a la cabida mínima que establece la zonificación del sector;
- b) Cuando los predios a fraccionarse sean producto de divisiones anteriores en las cuales se ha contribuido con el quince por ciento del área neta (15%) para áreas comunales; y,
- c) En el caso de particiones judiciales o extrajudiciales, siempre que el área a fraccionarse o de partición sea inferior a diez mil metros cuadrados (10.000m²).

Art. 162.- LOTE MINIMO EN PREDIOS ADQUIRIDOS POR HERENCIAS, DIVISION JUDICIAL ETC.- En los casos de subdivisión de un predio adquirido por herencia, división judicial o extrajudicial, el tamaño del lote mínimo no podrá ser inferior a 50 metros cuadrados.

Art. 163.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ADJUNTARSE.- En el caso de divisiones de predios por herencia, en el trámite de autorización se deberá adjuntar obligatoriamente la sentencia que declare la posesión efectiva de los bienes a favor de los interesados. En el caso de subdivisiones de hecho con existencia de construcciones, el propietario deberá justificar las edificaciones presentando los permisos municipales de construcción.

Art. 164.- AUTORIZACION DE DIVISION EN AREAS HISTORICAS.- En áreas históricas para autorizar las divisiones del suelo, se tomará en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) Se permite la subdivisión de unidades prediales con edificaciones, solamente cuando estén constituidas por varias unidades constructivas que no integren un conjunto unitario y que el área libre sea equivalente al área construida en planta baja; y,
- b) No se permite la división del suelo de los predios en los que se hallan implantadas edificaciones monumentales (MH) y de interés especial (PH). Estos inmuebles son aquellos que están catalogados como de protección absoluta y no podrán dividirse como tampoco agregarse nuevas edificaciones, a menos que éstas sean accesorios o provisionales para uso de seguridad, información o mantenimiento.

Art. 165.- POSIBILIDAD DE ACOGERSE AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Los predios construidos que no cumplan con el área mínima para fraccionarse, podrán acogerse a la Ley de Régimen de Propiedad Horizontal.

Art. 166.- DE LA APROBACION DE SUBDIVISIONES.- El Concejo Municipal aprobará mediante resolución toda subdivisión que se realice dentro de los límites del área urbana de Urququí, previo informe de la Dirección de Planificación y Obras Públicas. El interesado presentará la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida por el propietario al Director de Planificación y Obras Públicas.
- Línea de fábrica.
- Escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de gravámenes conferido por el registrador de la propiedad.
- Certificados otorgados por el Departamento de Agua Potable y Alcantarillado que se establezca la posibilidad de dotación de los servicios en los predios.
- Posesión efectiva en los casos de partición judicial.
- Insinuación judicial en donaciones.
- Comprobante de pago del impuesto predial del año inmediatamente anterior.
- Seis copias de los planos de subdivisión elaborados en escalas. 1:1000, 1:500, 1:200 ó 1:100, de acuerdo con el formato INEN escogido. La propuesta de subdivisión irá sobre el plano topográfico actualizado que contenga curvas de nivel, accidentes del terreno, construidas con especificaciones de número de pisos y tipo de cubierta, líneas de alta tensión, acequias, canales y quebradas.
- Sección transversal de las calles existentes y proyectadas de quebradas o ríos en escala opcional.
- Cuadro de datos que contengan superficies y porcentajes:
 - Área total del predio a urbanizarse.
 - Área útil.
 - Área de vías y aceras.
 - Área de afectación.
 - Área de protección.
 - Área comunal: equipamiento y área verde.
 - Densidad poblacional bruta y neta utilizada en el proyecto.
 - Listado total de lotes: numeración continua, frente, fondo y superficie.

La Dirección de Planificación y Obras Públicas y Sindicatura Municipal podrán requerir en casos especiales, otras certificaciones o documentos.

TITULO II

DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL Y SU PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

CONCEJO, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Art. 167.- INFRACCIONES.- Son infracciones generales todos los actos imputables tipificados como tales en la presente ordenanza.

Art. 168.- RESPONSABILIDAD.- Son solidaria y pecuniariamente responsables de las infracciones quienes las hubieren perpetrado directamente o a través de terceras personas o quienes han participado en su ejecución de un modo principal así como quienes indirectamente y secundariamente en la comisión de la infracción.

Art. 169.- COMPETENCIA.- La infracción a las disposiciones de esta ordenanza, serán conocidas y juzgadas por el Comisario Municipal.

Art. 170.- ACCION POPULAR.- Se concede acción popular para denunciar ante el Comisario Municipal las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 171.- PROCEDIMIENTO.- Recibida la denuncia, el Comisario Municipal juzgará al infractor previa citación, aplicando las sanciones establecidas, además del pago de gastos administrativos y/o costos procesales, que se cobrará mediante la emisión del título de crédito respectivo. (Pago con el impuesto predial).

Art. 172.- CITACION.- Cuando el Comisario Municipal llegare a tener conocimiento de la comisión de alguna infracción, mandará a citar al infractor para el respectivo juzgamiento. La citación se hará en forma personal por medio de una boleta en la que constará el motivo, el día y la hora en la que deberá comparecer. Si no fuere encontrado, la citación se dejará en el domicilio del infractor de lo cual se sentará la razón respectiva.

Si el infractor no comparece a la primera citación, se emitirá una segunda boleta; en caso de comparecer en el día y la hora señalados, se le impondrá una multa de USD 80,00 sin perjuicio de la sanción respectiva por la infracción cometida.

Art. 173.- SUSTANCIACION DEL PROCESO.- Determinada por el Comisario Municipal la existencia de la infracción, sustanciará el proceso de acuerdo con lo prescrito en el artículo 161, literal 1 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 174.- APELACION.- De la resolución debidamente motivada que expida el Comisario Municipal, podrá interponerse recurso de apelación dentro del término de tres días, contados desde la fecha de la respectiva notificación, para ante el Concejo Municipal, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 175.- INFORME TECNICO.- El Comisario Municipal solicitará a la Dirección de Planificación y Obras Públicas el informe técnico correspondiente, antes de expedir su resolución, únicamente en los casos que así lo requiera.

Art. 176.- COLOCACION DEL SELLO DE SUSPENSION DE LA OBRA POSTERIOR A LA MULTA.- Si además de la multa se resuelve la suspensión de la obra, se colocará el sello respectivo en una parte visible de la construcción. Si se continuará con los trabajos, el Comisario Municipal ordenará el comiso de la herramienta, la que se traslada a la bodega municipal bajo

inventario y se sancionará por reincidencia con el doble de la primera multa. Se notificará del incidente al Departamento Jurídico para que inicie las acciones legales correspondientes por ruptura de sellos.

Art. 177.- PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS.- Las multas por contravención deberán ser pagadas dentro de los cinco días siguientes desde la fecha de la notificación de la sanción.

Art. 178.- PROCEDIMIENTO COACTIVO.- La Municipalidad cobrará a los infractores mediante coactiva, las multas y gastos que no fueren oportunamente pagadas. Para el efecto, la Dirección Financiera, emitirá los títulos de crédito correspondientes, previo informe del Comisario Municipal. (Pago con el impuesto predial).

Art. 179.- CATEGORIZACION DE LAS INFRACCIONES.- Además de las infracciones multas y sanciones determinadas en las disposiciones de la presente ordenanza, se establece la siguiente categorización.

CATEGORIA A

Construcción sin permiso	USD 2,00 por m2
Aumento de pisos (altura)	USD 2,00 por m2
Construcciones adicionales	USD 2,00 por m2

CATEGORIA B

Alteración de la línea de fábrica	USD 120,00
Invasión de retiros	USD 120,00
Construcción de volados	USD 120,00
Alteración de adosamientos	USD 120,00
Alteración de proyecto	USD 120,00
Adecuaciones, reparaciones o derrocamiento sin permiso	USD 120,00
Uso de suelo incompatible	USD 120,00

CATEGORIA C

Arrojar escombros a la vía pública	USD 100,00
Alteración de cerramiento	USD 100,00
Rotura de calzadas y veredas	USD 100,00
Negativa a la realización de inspecciones	USD 100,00
Construcción de obstáculos de la vía pública	USD 100,00

CATEGORIA D

Habilitación de terrazas inaccesibles en losas de garaje	USD 80,00
Inexistencia de rótulo de Dirección técnica	USD 80,00

Utilización de servidumbre de vista	USD 80,00
Falta de cerramiento de seguridad	USD 80,00
Falta de planos aprobados en la obra	USD 80,00
No acatar la suspensión de obra	USD 80,00

Art. 180.- FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCION.- Quienes urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que cuenten con planos aprobados y se respeten las normas de zonificación, pero que carezcan del permiso de construcción, serán sancionados con una multa equivalente al doble del valor respectivo terreno según el avalúo comercial realizado por al Municipalidad, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta la presentación del referido permiso y se hayan ejecutado las obras de urbanización.

Art. 181.- FALTA DE PLANOS APROBADOS NI PERMISO DE CONSTRUCCION.- Quienes urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con planos aprobados ni con el permiso de construcción, serán sancionados con una multa equivalente a cuatro veces del valor del terreno, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de la obras hasta la presentación de los planos aprobados y el permiso de construcción correspondiente.

Art. 182.- FALTA DE APROBACION, PERMISO DE CONSTRUCCION NI RESPETO A LA ZONIFICACION.- Quienes urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que no cuenten con la aprobación de planos ni el permiso de construcción y que además no se hayan respetado las normas de zonificación, serán sancionados con una multa equivalente a cinco veces el valor del terreno, según el avalúo realizado por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras y la demolición de la construcción realizada en contraposición las normas de esta ordenanza.

Art. 183.- CONSTRUCCION, AMPLIACION, MODIFICACION O REPARACION SIN PERMISO DE CONSTRUCCION.- Quienes construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones sin haber obtenido el permiso de construcción, serán sancionados con una multa de USD 2,00 por metro cuadrado de construcción, sin perjuicio que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta la obtención del respectivo permiso de construcción. En caso de no acatar la orden de suspensión, el Comisario Municipal podrá ordenar el comiso de herramientas.

Art. 184.- CONSTRUCCION, AMPLIACION, MODIFICACION, REPARACION SIN PLANOS, NI PERMISOS DE CONSTRUCCION.- Quienes construyan, amplíen, modifiquen o reparen edificaciones que respeten las normas de zonificación, pero que no hayan obtenido los planos aprobados ni el permiso de construcción, serán sancionados con una multa equivalente al 100% del valor de la garantía que debería otorgar a favor de la Municipalidad, sin perjuicio que el Comisario Municipal ordene suspensión de la obras hasta la obtención del permiso de construcción.

Art. 185.- CONSTRUCCION, MODIFICACION, AMPLIACION O REPARACION SIN PLANOS, PERMISO NI RESPETO A LA ZONIFICACION.- Quienes construyan, modifiquen, amplíen o reparen edificaciones sin contar con los planos aprobados ni el permiso de construcción, contraviniendo además las normas de zonificación, serán sancionadas con la multa equivalente al 100% del valor de la garantía que deberá otorgar a favor de la Municipalidad más USD 120,00 adicionales, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta la presentación del permiso de construcción y de ser el caso, la demolición de la construcción.

Art. 186.- ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON EL USO DEL SUELO.- Quienes destinen un predio o una edificación a actividades que impliquen formas no permitidas o incompatibles del uso del suelo, serán sancionados de conformidad con el artículo 390 Categoría B, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la clausura del local y se concederá un plazo de hasta un año para la adecuación o reubicación de sus actividades, cumpliendo el cual se suspenderá el permiso de funcionamiento definitivamente, en caso de no acatar la suspensión, se decomisarán las herramientas al contraventor. El Comisario Municipal, será responsable de hacer cumplir la presente deposición.

Art. 187.- CONSTRUCCION, AMPLIACION O DERROCAMIENTO SIN MEDIDAS DE SEGURIDAD.- Quienes construyan, amplíen o derroquen edificaciones sin haber sido aprobados los planos y obteniendo el permiso de construcción y sin tomar las medidas de seguridad, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, la estabilidad de la propia edificación y de las contiguas o que ocasionaren perjuicio a bienes de terceros, serán sancionados con una multa de USD 120.00, sin perjuicio que el Comisario Municipal ordene la suspensión de las obras hasta que se adopten todas las medidas de seguridad.

Art. 188.- IMPEDIR INSPECCION MUNICIPAL.- Quienes impidan u obstaculicen el cumplimiento de la inspección municipal, serán sancionados de conformidad con el artículo 390 Categoría C.

Art. 189.- URBANIZAR O CONSTRUIR CON AUTORIZACIONES REVOCADAS O CADUCADAS.- Quienes urbanicen o construyan con autorizaciones caducadas o revocadas, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la garantía otorgada a favor de la Municipalidad, sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene la suspensión de la obra hasta la presentación de los planos aprobados y la actualización del permiso de construcción.

Art. 190.- OCUPACION DE VIA PUBLICA SIN PERMISO.- Quienes ocupen la vía o espacios públicos con materiales, equipos, construcciones o cerramientos temporales, sin haber obtenido el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de USD 40,00 sin perjuicio de que el Comisario Municipal ordene el desalojo de materiales y equipos, así como la demolición de las construcciones que se encuentren en la vía.

Art. 191.- SIN PERJUICIO POR TRABAJOS VARIOS O CONTRAVINIENDOLO.- Quienes no hubieren obtenido el permiso para trabajos varios o no hubieren cumplido con lo autorizado en el permiso, serán sancionados con la multa de USD 120,00, sin perjuicio de que en el caso de atentar contra las normas de zonificación, el Comisario Municipal ordene la demolición de la construcción.

Art. 192.- SIN PERMISO DE HABITABILIDAD.- El propietario o constructor que no hubiere obtenido el permiso de habitabilidad, será sancionado con la retención de la garantía otorgada a favor de la Municipalidad hasta la presentación de dicho permiso, además pagará la multa de USD 40,00.

Art. 193.- DAÑOS A LOS BIENES DE USO PUBLICO.- El propietario o constructor que ocasionare daños a los bienes de uso público como: calzadas, bordillo, aceras, parterres, parques etc. Por trabajos o la utilización de equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro etc. Será sancionado con una multa de USD 40,00 y además restituirá, reparará o reconstruirá el bien afectado en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la notificación. Si durante este término no se hubiere dado cumplimiento, la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales, efectuará tales trabajos y su valor se cobrará por la vía coactiva (impuesto predial) con recargo del cincuenta por ciento (50%).

Art. 194.- SELLO DE SUSPENSION EN OBRAS ABANDONADAS.- De existir una construcción abandonada, contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza, la Comisaría Municipal procederá a colocar el sello de suspensión oficial de la obra a partir de esta fecha.

En caso de existir escombros y materiales de construcción en la vía pública, el infractor tendrá un plazo de treinta días para retirarlos. De no dar cumplimiento la Municipalidad sin otra notificación procederá a retirar los escombros y los materiales de construcción, además se sancionará con la multa de USD 100,00. Los escombros serán trasladados a los botaderos municipales autorizados y los materiales de construcción pasarán a ser propiedad de la Municipalidad.

Art. 195.- DERROCAMIENTO.- Cuando se hubiere ordenado el derrocamiento, se notificará al propietario, determinando un plazo máximo de tres días para su cumplimiento.

Si el propietario no procede a la demolición de las obras, el Comisario Municipal solicitará al Departamento de Planificación y Obras Públicas disponga su ejecución a costa del propietario, quien cubrirá tales pagos en el título de crédito correspondiente al Impuesto Predial.

Art. 196.- OTRAS ACCIONES.- Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas, se dispondrán según el caso:

- a) Demolición de la obra;
- b) Ejecución de obras;

- c) Suspensión de la obra y comiso de herramienta;
- d) Revocación de la aprobación de planos;
- e) Retención de la garantía y multa;
- f) Restitución al estado inicial; y,
- g) Suspensión del permiso de funcionamiento, comiso de herramienta, maquinaria y clausura.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la Honorable Cámara Edilicia y sancionada por el señor Alcalde.

SEGUNDA: Quedan derogadas las ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Todos los documentos que actualmente tiene el Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí en trámites en su dependencia sobre este tema, deberá acogerse a lo que determina esta ordenanza.

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara Edilicia del Gobierno Municipal de San Miguel de Urququí, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Rodrigo Vásquez Rivera, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Rosario Chuma, Secretaria General (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Honorable Concejo Municipal de San Miguel de Urququí, en las sesiones ordinarias de Concejo de los días 20 y 27 de agosto y 17 de septiembre del 2007.

f.) Lic. Rosario Chuma, Secretaria General (E).

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO DE SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urququí, a 19 de septiembre del 2007, a las 10h00. Vistos.- de conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Rodrigo Vásquez Rivera, Vicepresidente del Concejo.

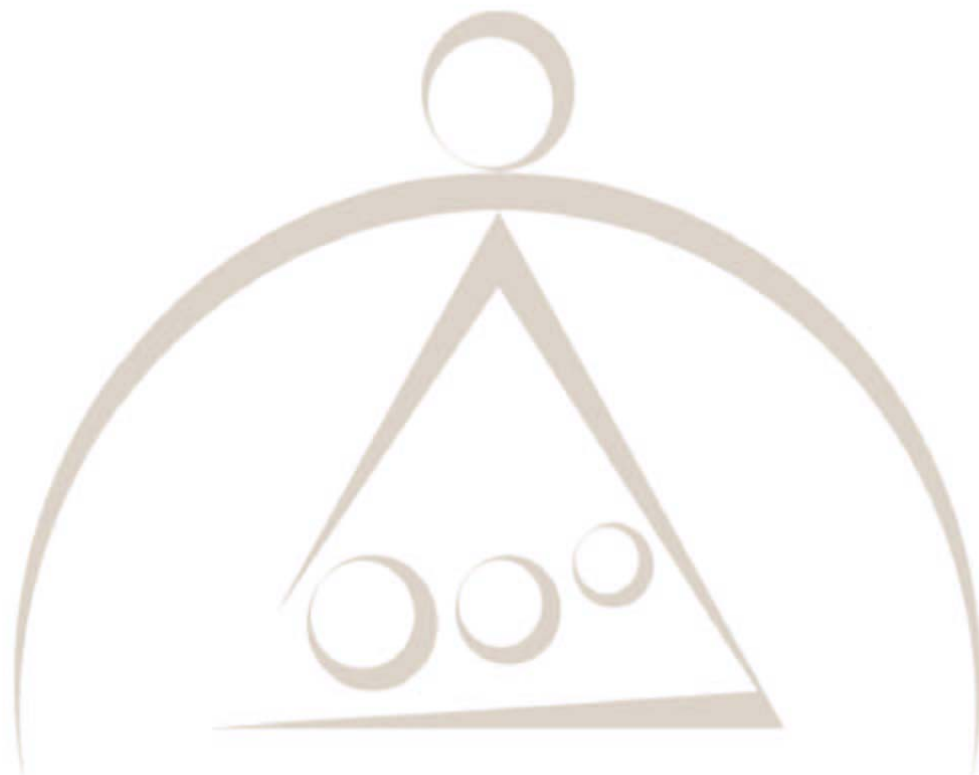
ALCALDIA DEL CANTON SAN MIGUEL DE URCUQUI.- Urququí, a 28 de septiembre del 2007; a las 15h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite de ley y por cuanto esta de

acuerdo con la constitución y las leyes de la República.- Sanciono favorablemente la presente Ordenanza de construcciones, planificación, urbanismo, lotizaciones y fraccionamientos en el casco urbano del cantón San Miguel de Urququí, entrará a regir desde la aprobación por el Pleno del Concejo Municipal de San Miguel de Urququí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Arq. Víctor Hugo Rivadeneira Vergara, Alcalde de San Miguel de Urququí.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza de construcciones, planificación, urbanización, lotizaciones y fraccionamientos en el casco urbano del cantón San Miguel de Urququí, el 28 de septiembre del 2007.- Certifico.

f.) Lic. Rosario Chuma, Secretaria General (E).





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial